



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 268

**Quito, lunes 16 de
junio de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

125	Refórmase el Acuerdo Ministerial No. 021 de 25 de enero del 2013	2
148	Deléganse atribuciones al titular del Proyecto Integral de Desarrollo Agrícola, Ambiental y Social de Forma Sostenible del Ecuador -PIDAASSE-.....	4
164	Refórmase el Acuerdo Ministerial No. 137 del 01 de abril de 2013.....	6
169	Deléganse atribuciones al Ing. Roberth Cristóbal Samaniego Dumas, titular de la Dirección Provincial de Morona Santiago	7

MINISTERIO DE FINANZAS

SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO

059	Autorízase la emisión e impresión de 78.450 unidades de especies valoradas de diferente denominación, de conformidad con las especificaciones y características establecidas por la Subsecretaría de Presupuesto.....	8
060	Autorízase la emisión e impresión de cuarenta y nueve mil (49.000) especies valoradas.....	10

MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES

MRL - 2014 - 0115	Emítase el Reglamento de auditorías para el control del Sistema de Gestión de Prevención de Riesgos Laborales (SGP).....	11
-------------------	--	----

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

183	Revócase y déjase sin efecto ni valor jurídico, la Resolución Ministerial Nº 398 de 05 de septiembre de 2013	12
-----	--	----

	Págs.		Págs.
MINISTERIO DEL AMBIENTE		- Cantón Caluma: Expídese la segunda reforma a la Ordenanza sustitutiva para la creación, organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad Municipal.....	39
003-2012 Abruébase el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Camaronera "Atacames", ubicado en la provincia de Esmeraldas.....	15		
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO			
001-2014 Expídese el Instructivo para otorgar autorizaciones de compra, transporte, almacenamiento y distribución de combustibles derivados de hidrocarburos en cuantías domésticas	19	No. 125	
		EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA	
002-001 Refórmase la Resolución No. 002 DIRECTORIO-ARCH-2012 del 20 de diciembre de 2012.....	25	Considerando:	
002-002 Refórmase la Resolución No. 006-001-DIRECTORIOARCH- 2013 del 26 de septiembre de 2013	26	Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son atribuciones de las Ministras y ministros de Estado: " <i>1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión</i> ".	
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS		Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación:	
2014-001 ISSFA-b Deléganse facultades al Subdirector (A) General	27	Que, la Ley de Modernización del Estado, en su artículo 35 establece que: " <i>Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones</i> ".	
INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-		Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en sus artículos 17, 55 y 59 regula la delegación administrativa;	
010-2014 SG-IEPI Deléganse funciones al abogado Romel Andrés Tupiza Cruz, servidor del IEPI.....	31	Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y artículo 4 de su Reglamento General de aplicación, establecen que en aplicación de los principios de derecho administrativo, son delegables todas las facultades previstas para la Máxima Autoridad:	
076-2014-DE-IEPI Refórmase la Resolución No. 033-2013-DE-IEPI de 11 de julio de 2013.....	32	Que, el artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en su parte Título I, De los procesos Gobernantes, entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, está la de: " <i>m) Delegar y desconcentrar aquellas atribuciones que permitan una gestión administrativa y técnica del Ministerio en que se establezca una mayor responsabilidad de los funcionarios; n) Delegar desconcentrar y descentralizar aquellas atribuciones que permitan una gestión operativa y administrativa ágil y eficiente</i> :"	
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS			
ORDENANZAS MUNICIPALES:			
- Cantón Paquisha: De creación y funcionamiento del Cuerpo de Bomberos	33		
- Cantón Paquisha: Expídese la primera reforma a la Ordenanza que reglamenta los anticipos de remuneraciones para los funcionarios/as, servidores/as, obreros, personal a contrato de servicios ocasionales o en comisión de servicio con o sin remuneración	37		

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 564 de 30 de noviembre del 2010, se transfiere al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca todas las competencias, atribuciones, funciones, delegaciones, obligaciones, patrimonio y derechos constantes en la ley, reglamentos y demás instrumentos normativos del Instituto Nacional de Riego -INAR-, creándose para su efecto la Subsecretaría de Riego y Drenaje.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 366, suscrito el 21 de septiembre de 2011, se delega al Subsecretario de Riego y Drenaje, la administración de los contratos suscritos por el extinto Instituto Nacional de Riego, y se establecen atribuciones y responsabilidades, entre las cuales suscribir las resoluciones ante incumplimientos contractuales o reclamos, así como, todos los actos administrativos necesarios para la terminación de los contratos suscritos por el ex INAR.

Que, con Acuerdo Ministerial No. 021, suscrito el 25 de enero de 2013, se incorpora la Unidad de Cierre del ex INAR a la Subsecretaría de Riego y Drenaje, y entre sus funciones se establece la elaboración y suscripción de los instrumentos legales necesarios para el cierre del ex INAR, como las terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de contratos, y demás acciones que sean necesarias según el caso.

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, artículos 17, 55 y 59 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Reformar el Acuerdo Ministerial No. 021 de 25 de enero del 2013, conforme al siguiente texto: “Artículo 3.- El titular de la Subsecretaría de Riego y Drenaje dirigirá y supervisará a la Unidad de Cierre del Ex INAR, ejerciendo las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Autorizar y suscribir los instrumentos legales para el cierre de los contratos suscritos por el Ex INAR, como Contratos Complementarios, Convenios o Actas de Terminación por Mutuo Acuerdo, Resoluciones de Terminación Anticipada y Unilateral, notificaciones y demás actos administrativos, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, y demás normativa aplicable;
2. Designar a los administradores de los contratos o fiscalizadores, para la terminación de los contratos suscritos por el Ex INAR;
3. Designar a los miembros de las comisiones de recepción de los contratos, vinculados al Ex INAR, de conformidad a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y demás normativa aplicable;

4. Autorizar y suscribir los convenios de pago, relacionados a los contratos, suscritos por el Ex INAR, en apego a la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y demás normativa relacionada a la materia;
5. Solicitar a la Dirección Financiera el pago de obligaciones pendientes de contratos suscritos por el Ex INAR;
6. Disponer la elaboración de informes técnicos y liquidaciones económicas de los contratos, con estricto cumplimiento de sus cláusulas contractuales, especificaciones técnicas, programas, cronogramas, plazos, ampliaciones y costos previstos;
7. Disponer a los administradores de los contratos o fiscalizadores, la revisión de las planillas de ejecución de obras o de servicios, de ser el caso;
8. Solicitar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el inicio de procesos judiciales, en los casos que legalmente correspondan;
9. Suscribir los documentos, en respuesta a los requerimientos de las entidades públicas y de control; y,
10. Presentar trimestralmente al titular de esta Cartera de Estado un informe detallado y pormenorizado de las acciones ejercidas, en relación al presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 4.- FUNCIONES.- Se asigna al equipo de trabajo de la Unidad de Cierre del Ex INAR, las siguientes funciones, que las ejecutará de forma supeditada y coordinada con el Subsecretario de Riego y Drenaje:

1. Coordinar con las diferentes unidades administrativas de esta Cartera de Estado, a fin de levantar la información e insumos que se requiera para liquidar y finiquitar los contratos, suscritos por el Ex INAR;
2. Consolidar y sistematizar los expedientes de los contratos suscritos por el Ex INAR, los cuales reposarán en los archivos del área de Secretaría General de esta Cartera de Estado.
3. Asesorar e informar legalmente al Subsecretario de Riego y Drenaje;
4. Solicitar a los contratistas, administradores de contratos, fiscalizadores, y demás servidores de la Institución, la documentación que sea necesaria para liquidar y finiquitar los contratos;
5. Coordinar con los administradores de los contratos o fiscalizadores la elaboración de los informes técnicos y revisión de planillas, para la terminación de los contratos;
6. Tramitar los requerimientos de contratos complementarios, incrementos de cantidades, costos más porcentaje,

ordenes de trabajo, pedidos de revisión y cancelación de planillas, peticiones de recepción de bienes, obras y servicios (incluidos los de consultoría), peticiones de recepción presunta o pleno derecho, y las demás que se ponga a su conocimiento;

7. Elaborar los instrumentos legales como escritos o notificaciones, resoluciones de terminación unilateral, actas de entrega recepción provisional y/o definitivas, actas o convenios de terminación por mutuo acuerdo, convenios de pago en aquellos casos que fuera aplicable, y demás documentos necesarios para la finalización de los procesos contractuales, asumidos por el Ex INAR;
8. Notificar a los administrados, con los escritos o notificaciones, resoluciones de terminación unilateral, actas de entrega recepción provisional y/o definitivas, actas o convenios de terminación por mutuo acuerdo, convenios de pago y demás documentos, emitidos bajo el presente Acuerdo Ministerial;
9. Analizar e informar al Subsecretario de Riego y Drenaje, los casos en los que se requiera el inicio de los procesos judiciales, por las obligaciones contraídas por el Ex INAR;
10. Coordinar con la Dirección de Contratación Pública, el cierre de todos los procesos en el portal de compras públicas del Ex INAR;
11. Coordinar con la Dirección de Contratación Pública, el registro de los contratistas incumplidos ante el SERCOP;
12. Presentar mensualmente al Subsecretario de Riego y Drenaje, el informe de las actividades realizadas para el cierre de los contratos, suscritos por el Ex INAR;
13. Informar mensualmente al Subsecretario de Riego y Drenaje, el avance de las actividades encomendadas, resultados obtenidos y problemas detectados, afín de que el trabajo realizado quede documentado en los archivos del Ministerio; y,
14. Mantener absoluta confidencialidad con la documentación e información a su cargo, respecto a los contratos suscritos por el EX INAR.

Artículo 2.- Reenumérese los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial No. 021 de 25 de enero del 2013.

Artículo 3.- Encárguese de la ejecución de la presente Acuerdo, a la Subsecretaría de Riego y Drenaje y la Unidad de Cierre del Ex INAR.

Artículo 4.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 366, suscrito el 21 de septiembre de 2011.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito DM, 15 de abril de 2014.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.- Es fiel copia del original.- 03 jun 2014.- f.) Secretario General, MAGAP.

No. 148

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República señala que son atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que, la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la iniciativa Privada, en el artículo 35 establece que: *"Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones (...)"*;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"Definiciones.- (...) 9a.- Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro Inferior; a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia"*;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, regula la delegación de las

facultades de la máxima autoridad para la suscripción de contratos, a funcionarios o empleados de la entidad;

Que, el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la ley como en el Reglamento General aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa (...)”*;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17, 55 y 59 regula la delegación administrativa;

Que, el artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en su parte Título I: De los procesos Gobernantes, entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, está la de: *“m) Delegar y desconcentrar aquellas atribuciones que permitan una gestión administrativa y técnica del Ministerio en que se establezca una mayor responsabilidad de los funcionarios; n) Delegar, desconcentrar y descentralizar aquellas atribuciones que permitan una gestión operativa y administrativa ágil y eficiente;”*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 016 de 16 de enero del 2013, se delegó al Gerente del Proyecto Integral de Desarrollo Agrícola, Ambiental y Social de Forma Sostenible del Ecuador -PIDAASSE-, para que actúe en calidad de ordenador de gasto, para la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo del 2013, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, me ratifica como Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca,

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 009 y No. 010 de 23 de enero del 2014, se delegó a varias autoridades del MAGAP, para que bajo su responsabilidad a nombre de esta Cartera de Estado, ejecuten determinadas actividades conferidas a la máxima autoridad en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 025 de 13 de febrero del 2014, se reforma el inciso segundo del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 016 de 16 de enero del 2013;

Que, mediante memorando Nro. MAGAP-PIDAASSE-2014-0264-M de 22 de abril de 2014, el Econ. José Alfredo Ordeñana Zambrano, Gerente del Proyecto PIDAASSE, solicitó al señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, se confiera una delegación para la contratación del Centro de Secado y Almacenamiento de granos en la Provincia de Santa Elena, por el valor referencial de USD \$3.300.000.000

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la iniciativa Privada, numeral 9a del artículo 6 y 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y artículos 17, 55 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al titular del Proyecto Integral de Desarrollo Agrícola, Ambiental y Social de Forma Sostenible del Ecuador -PIDAASSE-, para que bajo su responsabilidad, a nombre y en representación del titular de esta Cartera de Estado, actúe en calidad de ordenador de gasto, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran para la “Implementación del Centro de Secado y Almacenamiento de Granos en la Provincia de Santa Elena”, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; sin perjuicio de lo establecido en los Acuerdos Ministeriales No. 009, No. 010, y No. 025, de 23 de enero y 13 de febrero del 2014.

Artículo 2.- El delegado se encargará de dirigir, autorizar y supervisar la etapa precontractual y contractual, para tal efecto, podrá suscribir los siguientes actos: Resolución de Inicio, Adjudicación del proceso, Declaratoria de Desierto, Cancelación de Procedimiento, Contrato, Contrato Modificatorio y/o Complementario, Convenio o Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo -de ser el caso-, Resolución de Terminación Anticipada y Unilateral del Contrato; designará al Administrador del Contrato, y los miembros de la Comisión de Recepción; y, suscribirá todos los actos administrativos inherentes a la ejecución contractual.

Artículo 3.- El delegado designará a los miembros que presidirán la Comisión Técnica, en los procedimientos de contratación que requiera la conformación de la misma; o, a los responsables de los procesos que se encargarán desde el inicio de la etapa precontractual hasta la calificación de las ofertas.

Artículo 4.- El ejercicio de la presente delegación deberá efectuarse conforme a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento de aplicación y Resoluciones del SERCOP.

Artículo 5.- El funcionario delegado, será responsable civil, administrativa y penalmente de sus actos u omisiones en el ejercicio de la delegación, e informará trimestralmente al titular de esta Cartera de Estado la situación actual de los procesos iniciados, dentro el presente Acuerdo.

Artículo 6.- El titular de esta Secretaría de Estado se reserva la facultad de autorizar los gastos que estime pertinentes, sin límite de cuantía.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial,

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 13 de mayo del 2014.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.- Es fiel copia del original.- 03 jun 2014.- f.) Secretario General, MAGAP.

No. 164

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, el Art. 154 de la Constitución de la República, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: “1.- Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad, regido por los principios de eficacia, eficiencia, desconcentración, entre otros;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los consejos municipales, los consejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Municipales, Juntas Parroquiales Rurales y el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, a través del Proyecto de Legalización Masiva de las Tierras de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, deben realizar actividades de coordinación para beneficio institucional y social, a fin de agilizar los procesos de adjudicación de tierras, en el ámbito de las competencias de cada institución;

Que, la Ley de Modernización del Estado, promulgada en el Registro Oficial No. 349 de 31 de diciembre de 1993, establece en su artículo 35 que: “Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones...”;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone, en los Arts. 17 y 55 en concordancia con los artículos 56, 57 y 59, que los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 373 del 28 de mayo de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 206 de 3 de junio del mismo año, dispuso en su Art. 2 la transferencia al MAGAP de las competencias, atribuciones, funciones, administración y ejecución de políticas agrarias, patrimonio, derechos y obligaciones del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario; y que el ejercicio y ejecución de las mismas será a través de la Subsecretaría de Tierras;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 281 de 29 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 198 de 30 de septiembre de 2011, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca – MAGAP; definiendo al MAGAP como “... la institución rectora del multisector, para regular, normar, facilitar, controlar y evaluar la gestión de la producción agrícola, ganadera, acuícola, y pesquera del país; promoviendo acciones que permitan el desarrollo rural y propicien el crecimiento sostenible de la producción y productividad del sector impulsando al desarrollo de productores, en particular representados por la agricultura familiar campesina, manteniendo el incentivo a las actividades productivas en general...”;

Que, en el citado Estatuto, el MAGAP ha establecido la desconcentración de competencias y atribuciones dentro del territorio nacional; y,

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 137 de 01 de abril de 2013, se delegó a los Coordinadores Zonales del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca; Ing. Abel Roberto Conejo Maldonado, COORDINADOR DE LA ZONA 1; Ing. Campo Elías Rosales Jiménez, COORDINADOR DE LA ZONA 2; Ing. Lucy del Carmen Montalvo Pazmiño, COORDINADORA DE LA ZONA 3; Ing. Milton Manuel Vega Játiva, COORDINADOR DE LA ZONA 4; Ing. Agr. Carlos Emilio Vélez Crespo, COORDINADOR DE LA ZONA 5; Ing. Javier Serrano, COORDINADOR DE LA ZONA 7, para que en nombre y representación del Titular de esta Cartera de Estado suscriban los convenios de cooperación interinstitucional, entre los GADs. Municipales, GADs. Provinciales, Juntas Parroquiales y el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, a fin de generar resultados positivos, en la emisión de actos administrativos denominados Providencias de Adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, para la titulación de predios rurales que forman parte del patrimonio del Estado, a nivel nacional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 281-A de 07 de junio de 2013, se reforma el Acuerdo Ministerial No. 137 de 01 de abril de 2013, sustituyendo el nombre de: Ing. Milton Manuel Vega Játiva por el del Ing. Fabricio Benjamín Díaz Cedeño; y,

Que, mediante Acción de Personal No. 0213 del 28 de febrero de 2014, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, designó al Ing. Xavier Horacio Valencia Zambrano, Coordinador de la Zona 4 de Esta Cartera de Estado.

En ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, 17, 55 y 101 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

EXPEDIR LA SIGUIENTE REFORMA AL ACUERDO MINISTERIAL No. 137 DEL 01 DE ABRIL DE 2013

Artículo 1.- En el Art. 1 incorpórese la siguiente reforma:

1.1 Sustitúyase el nombre de: “Ing. Milton Manuel Vega Játiva”, por el siguiente: “Ing. Xavier Horacio Valencia Zambrano”;

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se ratifica la vigencia del Acuerdo Ministerial No. 137 del 01 de abril de 2013 en el resto de su contenido.

SEGUNDA: Se deja sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 281-A de 07 de junio de 2013, mediante el cual se reforma el Acuerdo Ministerial No. 137 de 01 de abril de 2013.

TERCERA: De la ejecución del presente acuerdo, encárguese a la Subsecretaría de Tierras y la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de mayo del 2014.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.- Es fiel copia del original.- 03 jun 2014.- f.) Secretario General, MAGAP.

Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios, sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que la Constitución de la República, en el artículo 226 establece que “*Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley.* (...)”;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227 prescribe que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración y descentralización;

Que la Norma Suprema en el artículo 233 establece que “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...).*”;

Que la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada en su artículo 35 establece que: “*Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones.* (...)”;

Que el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: “*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades y órganos de inferior jerarquía excepto las que se encuentran prohibidas por la Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.* (...)”. En concordancia con los artículos 56 y 57 del Estatuto ibidem;

Que el Art. 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 281, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 198 del 30 de septiembre de 2011, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MAGAP, como la Institución rectora del multisector, cuya misión es regular, normar, facilitar, controlar y evaluar la gestión de la producción agrícola, ganadera, acuícola y pesquera del país;

No. 169

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de

Que mediante memorando No. MAGAP-DPAMORONA-2014-2310-M de 30 de abril de 2014; el Ing. Roberth Cristóbal Samaniego Dumas, Director Provincial-MAGAP-MORONA SANTIAGO, solicita al señor Ministro, se le conceda delegación expresa para intervenir y receptor la transferencia a título gratuito por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha a favor de la Dirección Provincial Agropecuaria de Morona Santiago, del predio ubicado en la parroquia Taisha, cantón Taisha, provincia de Morona Santiago;

Que mediante sumilla inserta en memorando No. MAGAP-DPAMORONA-2014-2310-M de 30 de abril de 2014; el señor Ministro autoriza la delegación a favor del Ing. Roberth Cristóbal Samaniego Dumas, Director Provincial-MAGAP-MORONA SANTIAGO;

Que es necesario mantener la agilidad de los procedimientos técnicos administrativos internos, a fin de que estos sean rápidos y oportunos para la buena administración pública del Ministerio y brindar el servicio a la colectividad; y,

En ejercicio de la facultad establecida en el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y los artículos 17, 55 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Ing. Roberth Cristóbal Samaniego Dumas, titular de la Dirección Provincial de Morona Santiago del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para que dentro de su jurisdicción y enmarcado en las disposiciones constitucionales y legales, a nombre y representación del titular de esta Cartera de Estado, suscriba la escritura de traspaso a título gratuito por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha a favor de la Dirección Provincial Agropecuaria de Morona Santiago, del predio ubicado en la parroquia Taisha, cantón Taisha, provincia de Morona Santiago, con una superficie de trescientos once metros con veinte y cinco centímetros cuadrados (311.25 m²); circunscrito dentro de los siguientes linderos: Al Norte: en 20.75m con el lote número 5.- Al Sur: en 20.75m con el lote número 7.- Al este: en 15,00m con la calle Shakaim.- Al Oeste: en 15.00m, con el lote número 8.

Art. 2.- El Ing. Roberth Cristóbal Samaniego Dumas, deberá actuar en los términos del presente Acuerdo y las disposiciones legales y reglamentarias que rigen sobre la materia; caso contrario, será responsable, administrativa, civil y penalmente de modo directo y exclusivo, por los actos u omisiones verificados en el ejercicio de la delegación, ante los organismos de control.

Art. 3.- El Ing. Roberth Cristóbal Samaniego Dumas, remitirá un informe al Titular de esta Cartera de Estado, sobre todas las acciones realizadas al amparo de esta delegación; así como, respecto de la evolución de los logros y objetivos alcanzados con los respectivos documentos de sustento.

Art. 4.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, así como de la inscripción de la mencionada escritura en el Registro de la Propiedad del cantón correspondiente, encárguese, al Ing. Roberth Cristóbal Samaniego Dumas, Director Provincial de Morona Santiago del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, dentro de su jurisdicción y competencia.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 21 mayo 2014.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.- Es fiel copia del original.- 03 junio 2014.- f.) Secretario General MAGAP.

MINISTERIO DE FINANZAS

No. 059

EL SUBSECRETARIO DE PRESUPUESTO

Considerando:

Que el artículo 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 306 de 22 de octubre de 2010, establece que el ente rector de las finanzas públicas, es el único organismo que autoriza la emisión y fija el precio de los pasaportes y más especies valoradas de los organismos, entidades y dependencias del Sector Público no Financiero, a excepción de aquellas emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades de seguridad social y las empresas públicas;

Que la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno en su artículo 115 faculta al Titular del Ministerio de Finanzas fijar el valor de las especies fiscales, incluidos los pasaportes;

Que con Acuerdo Ministerial No. 1 publicado en el Registro Oficial No. 629 de 30 de enero de 2012, el Ministro de Finanzas acuerda delegar al o la titular de la Subsecretaría de Presupuesto o quien haga sus veces, para que a nombre y en representación del o de la titular del ente rector de las Finanzas Públicas o quien haga sus veces autorice la emisión y fije el precio de los pasaportes y mas especies valoradas de los organismos, entidades

y dependencias del sector público no financiero, a excepción de aquellas emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades de seguridad social y las empresas públicas, previo al estudio costo-beneficio que para el efecto deberá realizarse;

Que con Acuerdo Ministerial No. 55 publicado en el Registro Oficial No. 670 de 27 de marzo de 2012, se reformó el Acuerdo Ministerial No. 159 publicado en el Registro oficial No. 504 de 2 de agosto de 2011, y se agregó el numeral 2.8 a los Principios del Sistema de Administración Financiera, las Normas Técnicas de Presupuesto, el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, el Catálogo General de Cuentas y las Normas Técnicas de Tesorería para su aplicación obligatoria en todas las entidades, organismos, fondos y proyectos que integran el Sector Público no Financiero; expedidos con Acuerdo Ministerial No. 447, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero de 2008, que tratan de las Especies Valoradas, disponiéndose en sus numerales 2.8.1 y 2.8.11 que, el ente rector de las finanzas públicas, es el único organismo que autoriza la emisión y fija el precio de los pasaportes y más especies valoradas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad requirente el procedimiento precontractual y contractual de los servicios de impresión de las especies valoradas;

Que mediante Oficio No. JNDA-DAF-2014-0028-O de 18 de febrero de 2014, la Directora Administrativa Financiera (E) de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, solicita al Subsecretario de Presupuesto se elabore el Informe

Técnico y el Acuerdo Ministerial de Autorización y Fijación de Valor, que se requiere para continuar con el proceso de emisión de las especies valoradas para dicha institución, adjuntando para el efecto las proformas Nos. 90277, 90278, 90279, 90280; 90282, 90283, 90284, 90285, 90286, 90287, 90288, 90289, 90290, 90291, 90292, 90293; 90295, 90296, 90297 y 90298 de 14 de febrero de 2014, mediante las cuales el Instituto Geográfico Militar remite la cotización referencial para la elaboración de 94.520 especies valoradas de diferente denominación, cuyo costo asciende a USD 21.438,12, más el IVA; además de la certificación presupuestaria No. 166 de 18 de febrero de 2014, de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, en la que se señala que existen los fondos suficientes para cubrir los gastos que genere la contratación del servicio de impresión de las especies valoradas requeridas; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, 1 del Acuerdo Ministerial No. 1 publicado en el Registro Oficial No. 629 de 30 de enero de 2012,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar la emisión e impresión de 78.450 unidades de especies valoradas de diferente denominación, de conformidad con las especificaciones y características establecidas por la Subsecretaria de Presupuesto, constantes en el informe No. MFSP-DNI-2014-012 de 25 de febrero de 2014 y, de acuerdo al siguiente detalle:

AUTORIZACIÓN PARA EMITIR NUEVAS ESPECIES PARA LA JUNTA NACIONAL DE DEFENSA DEL ARTESANO					
DETALLE	Valor de Unitario USD	Numeración		Cantidad	Valor Total USD
		Desde	Hasta		
Acta de Grado Serie A	1.00	19.001	29.000	10.000	10.000,00
Acta de Grado Serie B	3.00	19.001	25.500	6.500	19.500,00
Acta de Grado Serie C	3.00	22.001	27.000	5.000	15.000,00
Acta de Grado Serie E	5.00	2.401	3.400	1.000	5.000,00
Acta de Grado Serie F	6.00	101	250	150	900,00
Títulos Maestro de Taller Serie A	2.00	27.501	38.500	11.000	22.000,00
Títulos Maestro de Taller Serie B	8.00	18.301	24.500	6.200	49.600,00
Títulos Maestro de Taller Serie C	12.00	20.601	27.500	6.900	82.800,00
Títulos Maestro de Taller Serie D1	25.00	131	230	100	2.500,00
Títulos Maestro de Taller Serie E	15.00	2.101	3.000	900	13.500,00
Títulos Maestro de Taller Serie F	24.00	201	400	200	4.800,00
Solicitud de Certificación de Calificación	2.00	50.001	60.000	10.000	20.000,00
Solicitud de Certificación de Recalificación	2.00	1	3.500	3.500	7.000,00

Solicitud de Certificación Autónoma	2.00	1	3.000	3.000	6.000,00
Solicitud de Certificación de Datos o Declaración Juramentada	2.00	48.001	60.000	12.000	24.000,00
Solic. de Igualación de Períodos para Recalif. Artesanal de Fecha de Caducidad 1 a 12 meses	5.00	10.001	12.000	2.000	10.000,00
TOTALES:				78.450	292.600,00

De acuerdo a la cantidad de especies que se autoriza su emisión, el Instituto Geográfico Militar deberá ajustar la proforma de los costos referenciales.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 05 mar. 2014.

f.) Lic. Carlos Fernando Soria Balseca, Subsecretario de Presupuesto.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

No. 060

EL SUBSECRETARIO DE PRESUPUESTO

Considerando:

Que el artículo 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 306 de 22 de octubre de 2010, establece que el ente rector de las finanzas públicas, es el único organismo que autoriza la emisión y fija el precio de los pasaportes y más especies valoradas de los organismos, entidades y dependencias del Sector Público no Financiero, a excepción de aquellas emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades de seguridad social y las empresas públicas;

Que la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno en su artículo 115 faculta al Titular del Ministerio de Finanzas fijar el valor de las especies fiscales, incluidos los pasaportes;

Que con Acuerdo Ministerial No. 1 publicado en el Registro Oficial No. 629 de 30 de enero de 2012, el Ministro de Finanzas acuerda delegar al o la titular de la Subsecretaría de Presupuesto o quien haga sus veces, para que a nombre y en representación del o de la titular del ente rector de las Finanzas Públicas o quien haga sus veces autorice la emisión y fije el precio de los pasaportes y mas especies

valoradas de los organismos, entidades y dependencias del sector público no financiero, a excepción de aquellas emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades de seguridad social y las empresas públicas, previo al estudio costo-beneficio que para el efecto deberá realizarse;

Que con Acuerdo Ministerial No. 55 publicado en el Registro Oficial No. 670 de 27 de marzo de 2012, se reformó el Acuerdo Ministerial No. 159 publicado en el Registro oficial No. 504 de 2 de agosto de 2011, y se agregó el numeral 2.8 a los Principios del Sistema de Administración Financiera, las Normas Técnicas de Presupuesto, el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, el Catálogo General de Cuentas y las Normas Técnicas de Tesorería para su aplicación obligatoria en todas las entidades, organismos, fondos y proyectos que integran el Sector Público no Financiero; expedidos con Acuerdo Ministerial No. 447, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero de 2008, que tratan de las Especies Valoradas, disponiéndose en sus numerales 2.8.1 y 2.8.11 que, el ente rector de las finanzas públicas, es el único organismo que autoriza la emisión y fija el precio de los pasaportes y más especies valoradas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad requirente el procedimiento precontractual y contractual de los servicios de impresión de las especies valoradas;

Que mediante Oficio Nro. 2013-4809-DGP-DIF de 21 de agosto de 2013, remitido por el Director General de Personal de la Policía Nacional, se solicita a la Subsecretaría de Presupuestos de esta Cartera de Estado autorice la emisión e impresión de 9000 Certificados de Revista de Comisario, 9000 Certificados de Baja y 40.000 Certificados de no haber sido dado de Baja de la Policía Nacional van hacer sido comercializados por el Proceso de Archivo General Pasivo de la Policía Nacional, adjuntando para el efecto el informe y justificación del requerimiento; oferta presentada por el Instituto Geográfico Militar; y, especificaciones técnicas de las especies valoradas;

Que mediante Memorando No. MINFIN-SP-2013-0365 de 10 de octubre de 2013, el Subsecretario de Presupuesto informa al Coordinador General Jurídico Encargado que, de conformidad con el informe No. MFSP-DNI-2013-63 de 2 de octubre de 2013, suscrito por la Directora Nacional de Ingresos, autoriza la emisión e impresión de 49.000 especies valoradas denominadas "Revista de Comisario", "Certificado de Baja", y "Certificado de no haber sido dado

de Baja”, cantidad que permitirá a la entidad, cumplir con la prestación del servicio, por lo que se solicita la autorización para la elaboración del proyecto del Acuerdo Ministerial correspondiente en base al numeral 2.8.9 del Acuerdo No. 055; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 115 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno; y, 1 del Acuerdo Ministerial No. 1 publicado en el Registro Oficial No. 629 de 30 de enero de 2012;

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar la emisión e impresión de cuarenta y nueve mil (49.000) especies valoradas denominadas “Revista de Comisario”, “Certificado de Baja”, y “Certificado de no haber sido dado de Baja”, de acuerdo a la cantidad de especies valoradas que se autoriza su emisión, el Instituto Geográfico Militar deberá ajustar la proforma de los costos referenciales, de conformidad con las especificaciones y características establecidas por la Subsecretaría de Presupuesto, constantes en el informe No. MFSP-DNI-2013-63 de 2 de octubre de 2013; y, de acuerdo al siguiente detalle:

AUTORIZACIÓN PARA EMITIR ESPECIES PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL					
DETALLE	VALOR UNITARIO USD	NUMERACIÓN		CANTIDAD	VALOR TOTAL USD
		DESDE	HASTA		
REVISTA DE COMISARIO	1.00	26.201	30.7000	4.500	4.500.00
CERTIFICADO DE BAJA	1.00	25.401	29.900	4.500	4.500.00
CERTIFICADO DE NO HABER SIDO DE BAJA	1.00	265.001	305.00	40.000	40.000.00
TOTALES				49.000	49.000.00

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 06 marzo del 2014.

f.) Lic. Carlos Fernando Soria Balseca, Subsecretario de Presupuesto.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

los países miembros deberán propiciar el mejoramiento de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, a fin de prevenir daños en la integridad física y mental de los trabajadores garantizando el cumplimiento de las medidas necesarias para proteger la salud y el bienestar a través de los sistemas de gestión de seguridad y salud en el trabajo;

Que, el artículo 2 del Convenio 81 de la OIT, sobre la Inspección del trabajo, faculta a los inspectores del Trabajo a velar por el cumplimiento de las disposiciones legales relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión;

Que, el artículo 7 del Mandato 8, establece que las violaciones de las normas del Código del Trabajo serán sancionadas conforme a los artículos pertinentes y si no existe sanción especial, el Director Regional del Trabajo impondrá multas de un mínimo de tres y hasta un máximo de veinte sueldos o salarios básicos unificados;

Que, el artículo 410 del Código del Trabajo establece que todos los empleadores están obligados a asegurar a sus trabajadores condiciones de trabajo que no presenten peligro para su salud o su vida;

Que, el artículo 432 del Código del Trabajo establece que las empresas sujetas al régimen del seguro de riesgos del trabajo cumplirán además de las reglas sobre prevención observará también las disposiciones que dicte el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

Que, el artículo 50 y 51 del Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo, establece que las empresas deberán

No. MRL – 2014 - 0115

EL MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

Considerando:

Que, el numeral cinco del artículo 326 de la Constitución de la República consagra como principio del derecho al trabajo, que toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, seguridad, higiene y bienestar;

Que, de conformidad con los artículo 4, 11 y 12 del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo,

implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, como medio de cumplimiento obligatorio de las normas legales y reglamentarias;

Que, en el Registro Oficial No. 196 del jueves 06 de marzo de 2014, se publicó el Acuerdo Interinstitucional que contiene el Instructivo para la implementación del Sistema Nacional de Gestión de Prevención de Riesgos Laborales (SGP); el cual determina que todo empleador, de los sectores público y privado, para efecto de la gestión de la prevención, identificación, medición, evaluación y control de los riesgos del trabajo, implementará de forma obligatoria el Sistema Nacional de Gestión de Prevención de Riesgos Laborales;

Que, el artículo 2 del Instructivo para la imposición de multas por incumplimiento de obligaciones de los empleadores y empleadoras, publicado en el Registro Oficial No. 921 de 27, de marzo del 2013, establece que el mismo se aplicará en las inspecciones que el Ministerio de Relaciones Laborales realice a los diferentes sectores productivos para la calificación de las infracciones en seguridad y salud y la respectiva ponderación de las multas correspondientes;

Que, el artículo 1 de la Resolución No. C.D. 333 publicada el 27 de Octubre del 2010 tiene como objetivo y responsabilidad fundamental normar los procesos de auditoría técnica de cumplimiento de normas de prevención de riesgos del trabajo para el caso de empleadores y trabajadores sujetos al régimen del Seguro Social;

Que, de conformidad con el inciso primero del artículo 539 del Código de Trabajo, corresponde al Ministerio de Relaciones Laborales reglamentar, organizar y proteger el trabajo a fin de prevenir los riesgos laborales;

Acuerda:

EMITIR EL REGLAMENTO DE AUDITORÍAS PARA EL CONTROL DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES (SGP)

Art. 1.- El Ministerio de Relaciones Laborales a través de los Inspectores del Trabajo se encargará de constatar, a través de auditorías, el nivel de cumplimiento del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo (SGP), acompañados de profesionales en seguridad y salud del Seguro General de Riesgos del Trabajo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, bajo la supervisión de la Dirección de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de Relaciones Laborales.

Art. 2.- Las auditorías serán realizadas a todos los empleadores públicos y privados en base a un plan elaborado por el Ministerio de Relaciones Laborales a través de la Dirección de Seguridad y Salud en el Trabajo, en coordinación con la Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, tomando en consideración: ubicación geográfica, nivel de riesgos, actividad económica y número de trabajadores.

Art. 3.- En caso de existir No conformidades menores en las auditorías conjuntas en las que participan los inspectores del trabajo en base a las constataciones hechas, se elevará un informe al Director Regional del Trabajo. En el mismo se señalarán las recomendaciones que deberá cumplir el empleador en un plazo de tres meses. Posterior a ello, si subsisten las No conformidades menores en la auditoría de seguimiento, el inspector del trabajo elevará el informe motivado al Director Regional del Trabajo, para el establecimiento de la sanción respectiva.

En caso de existir No conformidades mayores en las auditorías conjuntas en las que participan los inspectores del trabajo en base a las constataciones hechas, se elevará un informe al Director Regional del Trabajo. En el mismo se señalarán las recomendaciones que deberá cumplir el empleador en un plazo máximo de tres meses posterior a ello, si subsisten las No conformidades mayores en la auditoría de seguimiento, el inspector del trabajo elevará el informe motivado al Director Regional del Trabajo para el establecimiento de la sanción respectiva.

Los informes señalados en este artículo contarán con la revisión y aprobación de la Dirección de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de Relaciones Laborales antes de remitirse al Director Regional del Trabajo.

Las sanciones se impondrán de conformidad con las regulaciones que el Ministerio de Relaciones Laborales emita para el efecto.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Ministerio de Relaciones Laborales para la realización de las auditorías de cumplimiento del Sistema de Gestión de Prevención de Riesgos Laborales, coordinará con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a 5 de junio de 2014.

f.) Econ. Carlos Marx Carrasco Vicuña, Ministro de Relaciones Laborales.

N° 183

**EL VICEMINISTRO DE DESARROLLO RURAL
(E) DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, ACUACULTURA, Y PESCA**

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que entre las atribuciones legales

de las Ministras y Ministros de Estado, está la de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 323 de la Constitución de la República establece que: *“Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación”*;

Que, la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 583 de 5 de mayo de 2009, en su artículo 6, establece que: *“El uso y acceso a la tierra debe cumplir con la función social y ambiental”*, entendiéndose que la función social implica: *“la redistribución equitativa de ingresos, la utilización productiva y sustentable de la tierra”*. La ley promoverá el acceso equitativo con acción afirmativa a *“los pequeños productores y a las mujeres productoras jefas de familia”*;

Que, el artículo 25 de la Ley de Desarrollo Agrario, codificada, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 315 de 16 de abril de 2004, define a la función social como: *“La tierra cumple su función social cuando está en producción y explotación, se conservan adecuadamente los recursos naturales renovables y se brinda protección al ecosistema, se garantiza la alimentación para todos los ecuatorianos y se generan excedentes para la exportación. La función social deberá traducirse en una elevación y redistribución de ingresos que permitan a toda la población compartir los beneficios de la riqueza y el desarrollo”*;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial N° 536 de 18 de marzo de 2002: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”*.

Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado...”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 136 de 01 de abril de 2013, el señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, delegó al titular del Viceministerio de Desarrollo Rural, para que, con sujeción a las normas

legales y reglamentarias vigentes, principios de eficiencia y eficacia administrativa, suscriba todos los actos administrativos para la expropiación de bienes inmuebles hasta su conclusión;

Que, con Decreto Ejecutivo N° 373 publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 206 de 3 de junio de 2010, se suprimió el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario y sus competencias fueron transferidas al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP, creando para el efecto, la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, cuya misión es la gestión estratégica en la formulación, aplicación e implementación de las políticas, programas, normas e instrumentación de acceso, distribución, redistribución, reagrupamiento, legalización, uso de la tierra integrado a planes productivos, sostenibles, para el perfeccionamiento de la reforma agraria;

Que, para aplicar las disposiciones constitucionales y legales en la materia, el MAGAP diseñó el Proyecto de Inversión denominado: 027 - Plan de Fomento del Acceso a Tierras de los Productores Familiares en el Ecuador – PLAN TIERRAS, el cual fue debidamente priorizado por SENPLADES e incluido en el Plan Anual de Inversión del Presupuesto General del Estado desde el año 2010;

Que, el Proyecto Plan Tierras, tiene como objetivo principal la redistribución de las tierras a las agricultoras y agricultores con poca tierra o sin ella, para que las mismas sean reactivadas productivamente, contribuyendo con ello a la generación de alimentos para la soberanía alimentaria y la generación de recursos para sus propietarios;

Que, mediante oficio No. SENPLADES-SGPBV-2013-1400-OF, la Secretaría Nacional de Planificación SENPLADES otorgó el aval para la unificación de los proyectos: “Plan de Fomento del Acceso a Tierras de los Productores Familiares en el Ecuador” y “Legalización Masiva de la Tenencia de Tierra en el Territorio Ecuatoriano” que actualmente se denomina “Acceso a Tierras de los Productores Familiares y Legalización Masiva en el Territorio Ecuatoriano”;

Que, con oficio No. SENPLADES-SGPBV-2014-0002-OF, la Secretaría Nacional de Planificación SENPLADES emitió para el Proyecto “Acceso a Tierras de los Productores Familiares y Legalización Masiva en el Territorio Ecuatoriano”, el dictamen de prioridad para el período 2014;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 398 de fecha 5 de septiembre de 2013, la economista Silvana Vallejo, Viceministra de Desarrollo Rural, en ejercicio de la delegación otorgada, a través del Acuerdo Ministerial No. 136 de 01 de abril de 2013, resuelve: *“Declarar de utilidad pública y de ocupación inmediata, para ejecutar un proyecto de desarrollo social, ambientalmente sustentable y de bienestar colectivo, el predio denominado “San Ignacio”, con una superficie de 4.255,78 hectáreas, ubicado en el sitio Briceño y Selva Alegre, del cantón San Vicente, provincia de Manabí, asignado los códigos catastrales N° 132250520101044000, N° 13225052010140000,*

N°13225052010141000 cuyos linderos y dimensiones, según el título de dominio son los siguientes:

PRIMER LOTE:Superficie: 2279,80

- a. *Por el Norte, con Ramón Vera y terrenos de herederos de Manuel Ángel Intriago, José Velásquez y Domingo Medranda;*
- b. *Por el Sur, con río Briceño;*
- c. *Por el Este, propiedad de Narcisa del Jesús Barreiro Alcivar; y,*
- d. *Por el Oeste, propiedad de José Gómez y otros.*

SEGUNDO LOTE:Superficie: 1274,71

- e. *Por el Norte, propiedades de Alberto Maag y Werner Bircher;*
- f. *Por el Sur, carretero que conduce de Chone a San Vicente;*
- g. *Por el Este, terreno de Ignacio y Roberto Andrade; y,*
- h. *Por el Oeste, propiedad de Víctor, Elías Loo Briones y herederos de José Saltos.*

TERCER LOTE:Superficie: 701,277

- i. *Por el Norte, propiedad de la compañía Industrial Agrícola Ganadera Yag Sociedad Anónima, con una longitud de 3.710,069 metros;*
- j. *Por el Sur, con carretera que conduce de Chone a San Vicente, con una longitud de 196,14 metros;*
- k. *Por el Este, con propiedades de los señores Ignacio Andrade y Gloria Vera con una longitud de 5.948,58 metros;*
- l. *Por el Oeste, con propiedades de los señores Elías Loo Briones, Olmedo Lucas y Hacienda Rancho Jeso con una longitud de 8.302,36 metros.”, resolución que no llegó a inscribirse en el Registro de la Propiedad correspondiente;*

Que, la compañía Industrial Agrícola Ganadera Yag Sociedad Anónima adquirió el predio denominado “San Ignacio” por aportación que hicieron en la escritura de constitución los señores Homero Andrade Alcivar y Señora, celebrada el 16 de Octubre de 1970 e inscrita el 24 de Noviembre de 1970, reinscrita en el cantón San Vicente, el 15 de Marzo de 2004.

Que, mediante Resolución Administrativa No. 20 el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, dispuso el envío de una comisión de esta cartera de Estado Proyecto Plan Tierras, a distintas localidades de España, para socializar el proyecto, lo cual permitió conocer la situación de cientos de compañeros agricultores

y agricultoras, recopilando la información necesaria para lograr la conformación de 14 pre-asociaciones las cuales agrupan aproximadamente 469 compatriotas que desean retornar al país. Con este antecedente, y con la finalidad de buscar el bienestar colectivo y una mayor seguridad jurídica para el bienestar de los campesinos y sus familias, se analizó la posibilidad de que una de las organizaciones trabaje y haga productivo el predio “San Ignacio”;

Que, el 26 de abril de 2013, la Ing. Roxi Giler Pineda, responsable del proyecto Plan Tierras en Manabí, emite un informe técnico productivo del predio “San Ignacio”, mismo que en su parte pertinente establece: “...3.4 El 50% del predio estaba enmalezado, en el 75% del predio no hay disponibilidad de agua...”;

Que, el 07 de noviembre de 2013, el Director Zonal 4 de Riego y Drenaje (E), Ing. Manuel Rodríguez Chavarría, emite informe técnico de riego, que en su parte pertinente establece que: “La hacienda cuenta con dos esteros, fuente importante para el aporte hídrico del sector, estos esteros se encuentran en la segunda propiedad que abarca cerca de 2000 has, cabe indicar que estos esteros no abastecerían para las 2000 ha bajo riego, debido a que su caudal es limitado, también existe estero como el “Aguardiente” que en la actualidad se encuentran secos [...] Existen otras 2000 has aproximadamente sin conexión a estero como aportantes de agua...”;

Que, con fecha 2 de enero de 2014 la Comitativa de Plan Tierras de los migrantes de España, remite al Proyecto Unificado de “Acceso a Tierras de los Productores Familiares y Legalización Masiva en el Territorio Ecuatoriano” un documento en el que manifiestan lo siguiente: “...después de un largo análisis y consenso de los representantes de las asociaciones de Manabí se decide declinar por las tierras de los predios de San Ignacio, las mismas que consideramos no aptas para el cultivo a gran escala, como es este proyecto y no cumpliría con nuestras expectativas de producción”;

Que, mediante memorando MAGAP-ATLM-UIO-2014-0661-M y MAGAP-ATLM-UIO-2014-0727-M, de 23 de abril y 06 de mayo de 2014 respectivamente, el gerente del proyecto “Acceso a Tierras de los Productores Familiares y Legalización Masiva en el Territorio Ecuatoriano”, solicita al Viceministro de Desarrollo Rural, (E), la revocatoria de la Resolución No. 398 de fecha 5 de septiembre de 2013, en la que se declara de utilidad pública el predio denominado “San Ignacio”, en virtud de informe justificativo, informes del Director Zonal 4 de Riego y Drenaje, informe de la Escuela Politécnica Agropecuaria de Manabí “MFL”, y el desistimiento a la adjudicación del predio, suscrito por la Comitativa Plan Tierras de los migrantes de España;

Que, el artículo 86 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE contempla que “Los órganos administrativos serán competentes para resolver todos los asuntos y adoptar todas las medidas y decisiones que los consideren razonablemente necesarios para cumplir con sus objetivos

específicos determinados en la ley no obstante que dichos asuntos, medidas y decisiones no hayan sido expresas y detalladamente a ellos atribuidos”, por lo que se entiende que la delegación contenida en el Acuerdo Ministerial N° 136 incluye también la capacidad de poner término al proceso expropiatorio por varias vías, no necesariamente con la transferencia de dominio;

Que, el artículo 81 de la norma *Ibidem* establece que: “*Los actos normativos serán expedidos por el respectivo órgano competente. La iniciativa para su expedición deberá ir acompañada de los estudios e informes necesarios que justifique su legitimidad y oportunidad*”.

Que, el artículo 90 *Ibidem* permite extinguir o reformar los actos administrativos por razones de legitimidad o de oportunidad.

Que, el artículo 91 *Ibidem* dispone: “*La extinción o reforma de oficio de un acto administrativo por razones de oportunidad tendrá lugar cuando existen razones de orden público que justifican declarar extinguido dicho acto administrativo. El acto administrativo que declara extinguido un acto administrativo por razones de oportunidad no tendrá efectos retroactivos.*”

La extinción la podrá realizar la misma autoridad que expidiera el acto o quien la sustituya en el cargo, así como cualquier autoridad jerárquicamente superior a ella”.

Que, el numeral 1 del artículo 170 *Ibidem* faculta a la Administración Pública Central revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

Que, el predio “San Ignacio”, fue destinado para ejecutar un plan productivo de desarrollo social, ambientalmente sustentable, para los miembros de las organizaciones y sus familias y para bienestar colectivo conforme la Constitución, pero que al no inscribirse en el Registro de la Propiedad, por ende, tampoco se ocupó, por lo que, la declaratoria de utilidad pública constante en la Resolución No. 398 de fecha 5 de septiembre de 2013, no cumplió con su finalidad, por un motivo sobreviniente, en este caso, el desistimiento de los migrantes en España;

Que, analizado el caso, y, fundamentado en el reconocimiento expreso de que la declaratoria de utilidad pública del predio denominado “San Ignacio”, no cumplió su finalidad por un motivo superviniente, ni con las expectativas de los migrantes de España y debido a ello, el predio mencionado tampoco cumple con los intereses institucionales, tal como se desprende del presupuesto fáctico e informes técnicos (situación productiva del predio en mención, por falta de riego y el desistimiento del predio suscrito por la Comitiva Plan Tierras de los migrantes de España), se considera viable seguir la recomendación de la unidad solicitante de revocar la Resolución No. 398 de fecha 5 de septiembre de 2013, en la que se declara de utilidad pública el predio denominado “San Ignacio”; y,

En uso de las atribuciones legales que le concede el Artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 17 y 170 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, y, por la delegación conferida mediante Acuerdo Ministerial N° 136 de 01 de abril de 2013,

Resuelve:

Art. 1.- Revocar y dejar sin efecto ni valor jurídico, la Resolución Ministerial N° 398 de 05 de septiembre de 2013, que declara de utilidad pública y de ocupación inmediata, el predio rústico denominado “San Ignacio”, propiedad de la compañía Industrial Agrícola Ganadera Yag Sociedad Anónima, de 4.255,78 hectáreas, con códigos catastrales Nos. 132250520101044000, 132250520101040000, 132250520101041000, ubicado en el sitio Briceño y Selva Alegre, del cantón San Vicente, provincia de Manabí, en razón de fundamentos técnicos expuestos, por lo que, la Comitiva Plan Tierras de migrantes en España desistió del predio en mención.

Art. 2.- Del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese al Gerente de Proyecto “Unificado Acceso a Tierras de los Productores Familiares y Legalización Masiva en el Territorio Ecuatoriano”.

Art. 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Notifíquese y publíquese

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 26 de mayo del 2014.

f.) Ángel Jamill Ramón Vivanco, Viceministro de Desarrollo Rural (E), Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.- Es fiel copia del original.- 03 jun 2014.- f.) Secretario General, MAGAP.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

No. 003-2012

Narcisa Cardenas Araujo
DIRECTORA PROVINCIAL DEL AMBIENTE
DE ESMERALDAS

Considerando:

Que, el Artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice

la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficiarios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la Licencia Ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada,

minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 100, publicado en el Registro Oficial No. 766 (Suplemento) del 14 de agosto del 2012, se delega a los Directores Provinciales y Director del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente para que, a nombre y en representación de la Ministra del Ambiente ejerzan la promulgación de Licencias Ambientales, para proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional, los cuales serán tramitados en el Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente.

Que, mediante Oficio S/N del 23 de octubre de 2009, el Sr. Antonio J. Pino Gómez Lince, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección y Categorización del proyecto CAMARONERA "ATACAMES", ubicado en el sectores Castelnouvo - Sálma, parroquia Atacames, cantón Atacames, Provincia de Esmeraldas.

Que, mediante Oficio No. MAE-DPE-2010-0031 del 02 de marzo de 2010, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas emitió el Certificado de Intersección para el Proyecto "CAMARONERA ATACAMES PROMARISCO S.A.", el mismo que indica que el proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado; en las siguientes coordenadas UTM:

No.	X	Y
1	630441	10097012
2	630051	10096620
3	630281	10096328
4	630806	10096834
5	630978	10096816
6	631016	10096452
7	631170	10096140
8	631171	10096041
9	630775	10095191
10	630520	10094570
11	630417	10094577
12	630007	10094688
13	630048	10094780
14	629327	10094969
15	629285	10094955
16	629189	10094949
17	629164	10095013

18	629097	10095019
19	629058	10095099
20	629079	10095178
21	629158	10095255
22	629177	10095313
23	629105	10095365
24	628949	10095342
25	628884	10095389
26	628907	10095480
27	628999	10095621
28	628985	10095690
29	628773	10095741
30	628680	10095741
31	628718	10095785
32	628907	10095966
33	628954	10096087
34	629076	10096125
35	629233	10096156
36	629210	10096301
37	629374	10096311
38	629399	10096200
39	629789	10096727
40	629715	10096932
41	629836	10097004
42	629962	10097054
43	630226	10097057

Que, mediante Oficio No. MAE-DPE-2010-0068 del 26 de marzo de 2010, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas determina que el Proyecto "CAMARONERA ATACAMES PROMARISCO S.A.", es CATEGORÍA B, por lo que deberá someterse al proceso de Licenciamiento Ambiental.

Que, mediante Oficio S/N del 12 de febrero del 2011, el Sr. Benigno Viteri Giler, presentó a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, los Términos de Referencia (TDR's) para la realización del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental de la CAMARONERA "ATACAMES" de la Compañía Promarisco S.A., ubicado en la parroquia Atacames, cantón Atacames, provincia de Esmeraldas; para revisión y análisis.

Que, mediante Oficio No. MAE-DPE-2011-0251 del 08 de abril de 2011, la Dirección Provincial del Ambiente

de Esmeraldas, aprobó los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto de CAMARONERA "ATACAMES", con observaciones de carácter vinculante.

Que, en cumplimiento del Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo de 2008, en las instalaciones del Hotel Las Vegas, ubicado en las calles Julio Estupiñán y Abdon Calderon, cantón Atacames, provincia de Esmeraldas se realizó el 26 de octubre del 2011, la Audiencia Pública de Participación Social del Borrador Final del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto CAMARONERA "ATACAMES", a la cual asistieron representantes de la comunidad del área de influencia del proyecto y autoridades locales.

Que, mediante Oficio S/N del 8 de diciembre del 2011, el Sr. Benigno Viteri G., Gerente División Camaroneras – Promarisco S.A., presentó a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto CAMARONERA "ATACAMES", el mismo que incluía el informe del proceso de participación social respectivo.

Que, mediante Oficio No. MAE-DPAE-2012-0459 del 16 de mayo de 2012, sobre la base del Informe Técnico No. MAE-DPE-UCA-2012-208 del 27 de abril del 2012, remitido mediante Memorando No. MAE-DPAE-2012-1466 del 15 de mayo del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas realizó observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto CAMARONERA "ATACAMES", las mismas que deberían ser incorporadas con carácter vinculante en el mencionado estudio.

Que, mediante Oficio S/N ingresado el 28 de junio de 2012, el Ing. Benigno Viteri Giler, Gerente División Camaroneras - Promarisco S.A., presentó a la Dirección Provincial de Esmeraldas el alcance con la respuesta a las observaciones realizadas mediante Oficio No. MAE-DPAE-2011-0459 del 16 de mayo del 2012 al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto CAMARONERA "ATACAMES", para su revisión y pronunciamiento.

Que, mediante Oficio No. MAE-DPAE-2012-0707 del 01 de agosto de 2012, sobre la base del Informe Técnico No. MAE-DPE-UCA-2012-371 del 20 de julio del 2012, remitido mediante Memorando No. MAE-DPAE-2012-2207 del 31 de julio del 2012; la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas emitió pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto CAMARONERA "ATACAMES", ubicado en la parroquia Atacames, cantón Atacames, provincia de Esmeraldas, a la vez que solicitó el pago de las tasas respectivas y la presentación de la Garantía o Póliza de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

Que, mediante Oficio S/N del 30 de octubre del 2012, ingresado el 06 de noviembre del 2012, el Sr. Benigno Viteri Giler, Gerente División Camaroneras – Promarisco S.A., solicitó a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas la emisión de la Licencia Ambiental para el Proyecto CAMARONERA “ATACAMES”, adjuntando los comprobantes del pago de las tasas de emisión de la Licencia Ambiental por un valor de USD 500,00; de Seguimiento y Monitoreo por un valor del USD 160,00, el número de comprobante es 258037009; y la Póliza de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del referido proyecto con el número 24293, cuyo valor es 42,700.00 USD.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto CAMARONERA “ATACAMES” ubicado en la parroquia Atacames, cantón Atacames, provincia de Esmeraldas, sobre la base del Oficio No. MAE-DPAE-2012-0707 del 01 de agosto de 2012, de la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, Informe Técnico No. MAE-DPE-UCA-2012-371 del 20 de julio del 2012, y sobre la base de la coordenadas establecidas en el Oficio No. MAE-DPE-2010-0031 del 02 de marzo de 2010.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a la Empresa Promarisco S.A., para la ejecución del proyecto CAMARONERA “ATACAMES” ubicado en la parroquia Atacames, cantón Atacames, Provincia de Esmeraldas.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al Gerente General de la Empresa Promarisco S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general y de la aplicación de esta Resolución se encarga a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Esmeraldas, a los cinco días del mes de diciembre de 2012.

f.) Narcisa Cardenas Araujo, Directora Provincial del Ambiente de Esmeraldas.

Ministerio del Ambiente.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original.- Fecha: 26 de mayo de 2014.- f.) ilegible.- Dpto. Jurídico.

LICENCIA AMBIENTAL 003-2012

PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO CAMARONERA “ATACAMES” DE LA EMPRESA PROMARISCO S.A. UBICADO EN LA PARROQUIA ATACAMES, CANTÓN ATACAMES, PROVINCIA DE ESMERALDAS

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental de ejecución, a la Empresa Promarisco S.A. Representada por el Ing. Carlos Sánchez Escudero en su calidad de Gerente General, para la ejecución del proyecto CAMARONERA “ATACAMES”, ubicado en la parroquia Atacames, cantón Atacames, Provincia de Esmeraldas

En virtud de la presente Licencia, la Empresa Promarisco S.A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente el Plan de Manejo Ambiental y la normativa ambiental vigente.
2. Presentar al Ministerio del Ambiente, informes de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, de manera semestral o conforme lo exija la Legislación Ambiental vigente.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales de cumplimiento con el Plan de Manejo Ambiental, de conformidad a lo establecido en los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
5. Al primer año de haberse emitido la Licencia Ambiental y luego cada dos años, se deberá remitir al Ministerio del Ambiente, Auditorías Ambientales de cumplimiento y normativa ambiental, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Gestión Ambiental y el artículo 60 del título IV, capítulo IV sección I del libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. La Empresa Promarisco S.A., sus contratistas, subcontratistas y su personal o de estas debe cumplir con los reglamentos y normas ambientales nacionales y locales en la ejecución del proyecto.
7. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenuen, y en la medida

de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos al ambiente.

8. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al Seguimiento y Monitoreo Anual de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
9. Apoyar al Equipo Técnico del Ministerio del Ambiente, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, materia de esta Licencia Ambiental.

La Licencia Ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros; el incumplimiento de las disposiciones y requisitos determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Esmeraldas, a los cinco días del mes de diciembre de 2012

f.) Narcisa Cardenas Araujo, Directora Provincial del Ambiente de Esmeraldas.

Ministerio del Ambiente.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original.- Fecha: 26 de mayo de 2014.- f.) ilegible.- Dpto. Jurídico.

realicen las empresas públicas o privadas, nacionales, extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones, u otras formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que ejecuten actividades hidrocarburíferas en el Ecuador;

Que la Disposición General Quinta de la Ley Reformativa a la Ley de Hidrocarburos y al Código Penal publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 170 de 14 septiembre de 2007, dispone que la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (antes Dirección Nacional de Hidrocarburos) proveerá y facilitará las autorizaciones de distribución de derivados de los hidrocarburos y gas licuado de petróleo para el área rural o suburbana que comercializan Cuantías Domésticas de consumo local, y que estén destinadas a actividades agropecuarias, pequeña industria y artesanal;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 2024 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 445 de 01 de noviembre de 2001 se expide el "REGLAMENTO PARA AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DE LOS HIDROCARBUROS"; que se aplica a nivel nacional a las personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras que realizan actividades de comercialización de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos, a excepción del gas licuado de petróleo y del gas natural, por ser materia de una reglamentación específica;

Que el Decreto Ejecutivo No. 338 publicado en el Registro Oficial No. 73 del 2 de agosto del 2005, señala que PETROECUADOR, (EP PETROECUADOR actualmente), a través de PETROCOMERCIAL, determinará los precios de los derivados de los hidrocarburos que directa o indirectamente, adquieran para sus operaciones las compañías o empresas que tengan por objeto la exploración y explotación de hidrocarburos; las que presten servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos; las que realicen obras públicas; y las que se dediquen a la exploración, explotación, industrialización y comercialización de minerales metálicos y no metálicos;

Que el artículo 1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, señala como misión de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, garantizar el aprovechamiento óptimo de los recursos hidrocarburíferos, propiciar el racional uso de los biocombustibles, velar por la eficiencia de la inversión pública y de los activos productivos en el sector de los hidrocarburos con el fin de precautelar los intereses de la sociedad, mediante la efectiva regulación y el oportuno control de las operaciones y actividades relacionadas;

Que con Fax Circular No. 3307-DNH-C-D 914326 de 12 de noviembre de 2008, el Director Nacional de Hidrocarburos autoriza a las estaciones de servicio a despachar hasta cinco galones (5) por producto, por cliente y de forma diaria sin necesidad de solicitar la

No. 001 DIRECTORIO-ARCH-2014

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO,

Considerando:

Que el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos crea la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, como organismo técnico-administrativo, encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera, que

autorización de compra y transporte de combustible en Cuantías Domésticas. En zonas de frontera no se aplicará la mencionada disposición.

EN EJERCICIO, de las atribuciones que confiere el segundo inciso del artículo 9, artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos; la Disposición Quinta de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y al Código Penal; y, la letra b) del artículo 2 del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero:

Resuelve:

EXPEDIR: “EL INSTRUCTIVO PARA OTORGAR AUTORIZACIONES DE COMPRA, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DE HIDROCARBUROS EN CUANTÍAS DOMÉSTICAS”.

Artículo 1. OBJETO

El presente instructivo tiene por objeto establecer los requisitos y el procedimiento administrativo para obtener la Autorización de Compra, Transporte, Almacenamiento y Distribución de combustibles derivados de hidrocarburos en Cuantías Domésticas.

Artículo 2. ALCANCE

El presente Instructivo se aplicará a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que deseen adquirir, transportar, almacenar y distribuir combustible derivados de hidrocarburos en cuantías domésticas en el área rural o suburbana destinadas a actividades agropecuarias, pequeña industria y artesanales.

Artículo 3. DEFINICIONES

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es el organismo técnico-administrativo, encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera, que realicen las empresas públicas o privadas, nacionales, extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones, u otras formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que ejecuten actividades hidrocarburíferas en el Ecuador.

AGENCIAS REGIONALES DE CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Son las encargadas de controlar y fiscalizar todas las operaciones y actividades Hidrocarburíferas que se realicen en el área de su jurisdicción y asumir, cabal y oportunamente, las decisiones en el marco de las atribuciones y funciones que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, les asigna sobre la base de la coordinación, en tiempo real, con sus pares regionales y con las unidades de Coordinación de la Agencia Matriz.

CUANTÍA DOMÉSTICA.- Es el volumen de combustible comercializado desde la estación de servicio con autorización de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero o Agencias Regionales en el ámbito de sus competencias, cuyo volumen no supere los dos mil (2.000) galones mensuales.

COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DE LOS HIDROCARBUROS.- Es la mezcla de hidrocarburos utilizados para generar energía por medio de combustión y que cumplen con las normas técnicas NTE INEN vigentes.

BENEFICIARIO, CONSUMIDOR FINAL, PETICIONARIO O USUARIO.- Es la persona natural o jurídica que requiere el abastecimiento de combustibles por medio de Cuantía Doméstica a ser utilizado en actividades lícitas debidamente declaradas.

GALÓN.- Es la unidad de volumen para medir líquidos, la cual es equivalente a 3,785 litros.

FRECUENCIA.- Es una magnitud que mide el número de veces que el usuario realiza la compra de combustible en un periodo determinado de tiempo.

VOLUMEN TOTAL.- Constituye la suma de los galones asignados en un mes por el usuario, por cada producto.

VOLUMEN PARCIAL.- Es la cantidad de combustible que retira el usuario con una frecuencia constante dentro del período de un mes y se obtiene dividiendo el volumen mensual para los 30 días del mes y multiplicado por la frecuencia de retiro en días.

AUTORIZACIÓN.- Es el registro y documento que emite la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero al consumidor final para la Compra y Transporte de Combustibles, previo al cumplimiento de los requisitos.

BIDONES.- Son recipientes herméticos utilizados para almacenar y transportar líquidos, pueden ser cilíndricos de fondo plano o combados, fabricados en metal, plástico o contrachapados para transportar combustibles líquidos derivados del petróleo.

RENOVACIÓN.- Es una nueva autorización para la compra, transporte, almacenamiento y distribución de combustible; que se emite cuando ha finalizado el periodo de vigencia de la autorización anterior.

ESTACIÓN DE SERVICIO.- Centro de distribución de combustibles líquidos al detal para motores de combustión interna, destinados a satisfacer el consumo del sector automotor, industrial y/o público, que cuenta con los servicios básicos de atención al consumidor, adicional presta otros servicios, como los siguientes: lavadora, vulcanizadora, mini mercado.

DEPÓSITOS DE PESCA ARTESANAL.- Centro de distribución de combustibles líquidos al detal para motores

de combustión interna, destinados a satisfacer el consumo final del sector de pesca artesanal.

Artículo 4. REQUISITOS

4.1. Solicitud para la Autorización de Compra, Transporte, Almacenamiento y Distribución de Combustible en Cuantías Domésticas de consumo local.

Las personas interesadas en obtener la Autorización de compra, transporte, almacenamiento y distribución de combustible en Cuantías Domésticas, presentarán una solicitud al Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero o al Director de la Agencia Regional, según corresponda su jurisdicción, consignando los datos de identificación del solicitante y dirección para recibir notificaciones, adjuntando la siguiente documentación:

4.1.1. Requisitos para emitir la Autorización de Compra, Transporte, Almacenamiento y Distribución de Combustible por primera vez:

a) Documentos de identificación del solicitante:

a.1.- Personas naturales:

a.1.1. Copia de Cédula de Ciudadanía, certificado de votación actualizada o documento que habilite la legalidad de permanencia en el país (para el caso de personas extranjeras).

a.1.2. Registro Único de Contribuyentes, RUC, (sin obligaciones pendientes, en el que debe constar el establecimiento correspondiente a la actividad en la que va a utilizar el combustible), cuando sea aplicable.

a.1.3. Copia de la Cédula de Ciudadanía o documento que habilite la legalidad de permanencia en el país (para el caso de personas extranjeras) de la persona autorizada para retiro del combustible.

a.2.- Personas jurídicas:

a.2.1. Nombramiento del Representante Legal inscrito en el Registro Mercantil o poder correspondiente, copia de la Cédula de Ciudadanía y Certificado de Votación del representante legal.

a.2.2. Registro Único de Contribuyentes RUC de la persona Jurídica o Sociedad Civil sin obligaciones pendientes, en el que debe constar el establecimiento correspondiente a la actividad en la que va a utilizar el combustible.

b) Formulario de Declaración Juramentada de Uso de Combustibles debidamente lleno en el formato que para el efecto proporcione la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero o la Agencia Regional, según corresponda, suscrito por el peticionario.

c) La estación de servicio/ Depósito de Pesca Artesanal debe ser la más cercana al lugar donde se realiza la actividad, según lo determine la ARCH.

d) Documentos (títulos de propiedad o Declaración Juramentada notariada) que demuestren la propiedad de los equipos en los que se utilizará el combustible;

e) Croquis de sitio en donde se encuentren realizando la actividad o uso del combustible.

f) Copia del Contrato de Obra actualizado y debidamente notariado (en el caso de actividades de construcción, alquiler de maquinarias o similares).

4.1.2 Requisitos para emitir Autorizaciones para la compra, transporte, almacenamiento y distribución para abastecimiento a poblaciones o comunidades ubicadas en sectores rurales.

Adicional a los requisitos descritos en el punto 4.1.1. deberán cumplir con los siguientes:

4.1.2.1. Debe estar ubicado a 20 Km de una estación de servicio/depósito de pesca artesanal, conforme lo determine la ARCH.

4.1.2.2. Permiso del Cuerpo de Bomberos del cantón o parroquia en caso de existir.

4.1.2.3. Certificado del Teniente Político o autoridad competente, respaldando el abastecimiento de la población.

4.1.2.4. Formulario de Declaración Juramentada de Uso de Combustibles emitido por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, debidamente lleno. La estación de servicio/depósito de pesca artesanal debe ser la más cercana al lugar donde se realiza la actividad.

4.1.2.5. Declaración juramentada de Uso de Combustibles presentada por cada uno de los clientes finales que requieren el combustible según formato entregado por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, con las respectivas copias de las cédulas de ciudadanía y documentos que demuestren la propiedad de los equipos o maquinaria donde se va utilizar el combustible.

4.1.2.6. El sitio de almacenamiento debe cumplir con las condiciones mínimas de seguridad:

a) Piso de cemento

b) Canaleta perimetral para posibles derrames de combustible

c) Al final de la canaleta debe existir el recolector de combustible

- d) Cerramiento con una adecuada ventilación y estar alejado de productos inflamables.
- e) Conexiones eléctricas adecuadas (dentro de tubería aislante) y en perfectas condiciones.
- f) Extintores adecuados

4.1.2.7 Informe de inspección

El ciudadano responsable de la Autorización para compra, transporte, almacenamiento y distribución de combustible emitida por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH), para el abastecimiento de comunidades y poblaciones alejadas, deberá detallar en las facturas el volumen de combustible entregado, precio oficial (el mismo de la E/S- DPAs) y el valor del servicio prestado.

4.1.3 Requisitos para los usuarios que requieren combustible para actividades de Minería Artesanal.

Adicional a los requisitos descritos en el punto 4.1 deberán cumplir con lo siguiente:

- Certificado de Minería Artesanal, otorgado por la Institución habilitante (ARCOM, Viceministerio de Minas y/o Subsecretaría de Minas).

4.2 Requisitos para renovación de Autorización:

- a) Solicitud dirigida al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero o Director de la Agencia Regional según corresponda, con al menos cinco (5) días anteriores al vencimiento de la autorización vigente, en la cual requerirá la renovación.
- b) Original de la autorización anterior con los registros, firmas y sellos de la estación de servicio/ pesca artesanal asignada, adjuntando la copia de la factura correspondiente a cada compra o despacho, en la misma no se deben incluir consumos ajenos a la autorización.
- c) En caso de que el solicitante o beneficiario, necesite realizar algún cambio de la información que consta en la autorización emitida, deberá llenar nuevamente el Formulario de Declaración Juramentada. La estación de servicio debe ser la más cercana al lugar donde se realiza la actividad.
- d) Copia del Contrato de Obra actualizado debidamente notariado (en el caso de construcción, alquiler de maquinarias o similares).
- e) Para el caso de Autorizaciones para compra, transporte, almacenamiento y distribución de poblaciones o comunidades en sectores rurales que se encuentran a una distancia mayor de 20 Km de una estación de servicio/ pesca artesanal, deben adjuntar copia de las facturas emitidas a sus clientes finales.

Artículo 5. VOLÚMENES QUE NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN

Los volúmenes que pueden ser adquiridos, sin necesidad de autorización emitida por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH), o la Dirección de la Agencia Regional se determinarán en los siguientes casos:

Sectores fronterizos (Provincias Limítrofes):

El volumen de abastecimiento sin necesidad de autorización en Cuantías Domésticas para estos sectores es de hasta un máximo de tres galones (3 gls.) por producto y en forma diaria.

Sectores no fronterizos:

El volumen de abastecimiento sin necesidad de autorización en Cuantías Domésticas es de hasta un máximo de cinco galones (5 gls.) por producto y en forma diaria.

Artículo 6. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN TÉCNICA.

El Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero o el Director de la Agencia Regional de Control Hidrocarburífero, según corresponda, aprobará, observará o negará la solicitud y documentación presentada por el petionario dentro del plazo máximo de diez (10) días, esta calificación considerará la conformidad entre el volumen solicitado y la actividad declarada; y, de ser necesario se efectuará la inspección técnica de equipos y/o maquinarias.

Si la solicitud o documentación presentada tiene observaciones, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero o el Director de la Agencia Regional de Control Hidrocarburífero, la devolverá al petionario, el mismo que tendrá 10 días para solventar dichas observaciones caso contrario se declarará como desistida.

a) Análisis Técnico

Los servidores de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero o de las Agencias Regionales, realizarán el análisis técnico, a fin de establecer el volumen del consumo mensual de los combustibles solicitados por el petionario, debiendo aplicarse la siguiente fórmula, tomando las variables constantes en la Declaración Juramentada de Uso de Combustibles en Cuantías Domésticas de consumo local.

$$\text{HORAS/DÍA} \times \text{DÍAS/MES} \times \text{GLS/HORA} = \text{CONSUMO TOTAL MENSUAL}$$

En el caso de autorización para la compra, transporte, almacenamiento, y distribución de poblaciones o comunidades del sector rural que estén alejadas más de 20 Km del centro de distribución/ pesca artesanal, el volumen total será el correspondiente a la sumatoria del volumen requerido por cada uno de los clientes.

b) Inspección técnica.

- Verificación de las maquinarias y/o equipos, y uso del combustible de conformidad con la información consignada en el formulario de Declaración Juramentada.

El informe de inspección debe ser presentado al Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, o Director Regional según sea el caso, en el plazo máximo de cinco (5) días.

Artículo 7. REGISTRO EN CATASTRO INDUSTRIAL.

En caso de que la actividad económica realizada, requiera de un volumen mensual superior a los señalados en este instrumento o que el combustible sea transportado por auto-tanques, el beneficiario realizará los trámites correspondientes a fin de registrarse en el Catastro Industrial.

Artículo 8.- EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.

El Director de la Agencia, o Director Regional de Hidrocarburos sobre la base de la solicitud presentada, inspección y análisis técnico realizado, emitirá la autorización de compra, transporte, almacenamiento y distribución de combustible en Cuantías Domésticas para consumo local según el formato establecido y que consta como anexo al presente Instrumento, el mismo que deberá contener:

- Datos de identificación del solicitante: beneficiario, establecimiento, actividad, representante legal, RUC (cuando aplique), tiempo de vigencia, persona autorizada (hasta 2) y número de cédula(s) de la persona(s) autorizada(s).
- Ubicación del destino del combustible: provincia, cantón, parroquia; dirección exacta, fecha de inicio y final de la autorización; y, nombre de la estación de servicio autorizada.
- Producto, volumen mensual autorizado, volumen parcial a retirar y frecuencia de retiro en días.
- Número único y secuencial para identificar las Autorizaciones de Compra, Transporte, Almacenamiento y Distribución de Combustible en Cuantías Domésticas de consumo local.

Artículo 9. VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN DE COMPRA, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES PARA CONSUMO EN CUANTÍAS DOMÉSTICAS.

La vigencia de la Autorización de Compra, Transporte, Almacenamiento y Distribución de Combustible en Cuantías Domésticas será considerado conforme el siguiente detalle:

- 9.1. El periodo de vigencia de la autorización por primera vez será de seis (6) meses como máximo.

- 9.2. En caso de renovación se aplicarán los siguientes plazos de vigencia según el volumen requerido:

PLAZOS	
VOLUMEN/MES (GALONES)	PERIODO DE VIGENCIA (MESES)
----- HASTA 1000	12
DESDE 1001 HASTA 1500	8
DESDE 1501 HASTA 2000	6

Los periodos de vigencia son aplicables en las Agencias Regionales que no se encuentran en zonas fronterizas, siendo que estas por razones de control podrán determinar periodos de vigencia menores conforme el análisis realizado.

Artículo 10. PÉRDIDA DE LA AUTORIZACIÓN O CAMBIO DE DATOS

En caso de pérdida de la autorización original, o de las facturas, el beneficiario deberá presentar la respectiva denuncia realizada en la institución o dependencia correspondiente; con lo cual la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) o la Agencia Regional según el caso, otorgará una nueva Autorización.

Para el caso de cambio de datos se deberá detallar la nueva información tanto en la solicitud como en el formulario de Declaración Juramentada adjuntando los documentos de respaldo, en ambos casos se procederán a extinguir la Autorización inicial y se emitirá una nueva en su reemplazo.

Artículo 11. SUSPENSIÓN. La Autorización de Compra, Transporte, Almacenamiento y Distribución de Combustible en Cuantías Domésticas se suspenderá por las siguientes causas:

- Si como resultado de la inspección a la que se refiere el artículo 6 literal b) del presente documento, se llegare a establecer el incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la emisión de la Autorización;
- Por incumplimiento y mal uso de la autorización (En casos de que se ha reproducido en copias simples o notariadas.
- A petición del usuario,
- A petición motivada de la autoridad o Institución pública

En el caso de presentarse las antes indicadas inobservancias al documento emitido por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH), se procederá a notificar al beneficiario y a la estación de servicio/ depósito de pesca artesanal, la suspensión de la Autorización por un periodo de un mes.

Artículo 12. EXTINCIÓN. La Autorización de Compra, Transporte, Almacenamiento y Distribución de Combustible en Cuantías Domésticas se extinguirá por las siguientes causas:

- a) A petición del beneficiario
- b) Una vez concluido el periodo de vigencia de la autorización cuando no hubiere solicitado su renovación conforme lo establecido por la ARCH que no será mayor a cinco (5) días.
- c) Por la promulgación de una norma legal que prohíba su emisión de forma tácita o expresa.
- d) Por destinar el combustible a un uso diferente para el que fue autorizado, o comercializarlo, incumpliendo el contenido de los documentos que justifican su adquisición;
- e) Por proporcionar información falsa o cuando se derive una infracción a la Ley de Hidrocarburos y sus Reglamentos;
- f) En caso de que el volumen adquirido sea superior a 2.000 galones o que el combustible sea transportado por auto-tanques; y,
- g) Luego de notificada la suspensión, por reincidencia en la inobservancia a la Autorización emitida por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH).

La extinción será dispuesta por la misma Autoridad que expidió la Autorización y será definitiva, no pudiendo volver a solicitar una Autorización de Compra, Transporte, Almacenamiento y Distribución de combustible en Cuantías Domésticas la persona natural o jurídica que inicialmente solicitó la misma, sin perjuicio de las acciones penales correspondientes.

Artículo 13. SITUACIONES EXCEPCIONALES. El Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, o los Directores de las Agencias Regionales según su jurisdicción, podrán otorgar un permiso especial único en cuantías domésticas cuando se presenten hechos o circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, en tiempo y volumen, este permiso especial será emitido a favor de una institución pública

Artículo 14. CONTROL.- La Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH), o las Agencias Regionales de Control Hidrocarburífero pueden realizar el control de las Autorizaciones emitidas en forma aleatoria, a fin de determinar el cumplimiento de las disposiciones administrativas, técnicas y reglamentarias emitidas por la Agencia, sin perjuicio del inicio del correspondiente procedimiento administrativo al sujeto de control llámese estación de servicio o depósito de pesca artesanal.

Artículo 15. DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA. Los servidores de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero o de las Agencias Regionales de Control Hidrocarburífero mantendrán actualizado un catastro de beneficiarios de la Autorización de Compra, Transporte, Almacenamiento y Distribución de combustible en Cuantías Domésticas, debiendo mantener una base de datos que contenga la identificación del peticionario, características de sus equipos y volúmenes autorizados, según su actividad comercial para poder realizar un mejor control.

SEGUNDA. La Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero o Agencias Regionales de Control Hidrocarburífero, mantendrán en su archivo un listado consolidado de todas las Autorizaciones emitidas en el cual deberá constar el número secuencial de la autorización, el beneficiario, el volumen a ser despachado por producto, la vigencia y el centro de distribución de abastecimiento.

TERCERA. Las estaciones de servicio y depósitos de pesca artesanal están obligados a enviar un reporte de todos los despachos realizados fundamentados en las Autorizaciones de Compra, Transporte, Almacenamiento y Distribución de combustible en Cuantías Domésticas cuando la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) o las Agencias Regionales lo requieran.

CUARTA. Las estaciones de servicio y depósitos de pesca artesanal que vendan combustibles sin la respectiva Autorización o que no hagan constar el registro de volúmenes, firmas y sellos de la estación de servicio/ depósito de pesca artesanal en la Autorización serán notificadas y sancionadas por el incumplimiento a la presente Normativa.

QUINTA. Las Autorizaciones de Compra, Transporte, Almacenamiento y Distribución de combustibles son únicamente válidas en Original suscritas por la autoridad competente, desmereciendo el uso de estas en reproducción simple y/o notariada.

SEXTA. No serán consideradas como Cuantías Domésticas las solicitudes que se enmarquen en el Artículo 7 del Decreto Ejecutivo 338, publicado en el Registro Oficial 73 del 2 de agosto del 2005, las que deberán registrarse en el Catastro Industrial con el fin de que EP PETROECUADOR genere un código como cliente de la comercializadora.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: ÚNICA.- Las personas naturales o jurídicas que posean una autorización vigente de cuantía doméstica, y cuyos consumos superen los 2.000 galones o transporte el combustible en autotankers, tendrán un plazo de noventa (90) días o el plazo de vigencia de la autorización (lo que sea menor) para registrarse en el catastro industrial.

DISPOSICIÓN FINAL: ÚNICA.- La presente Norma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado, en Quito D.M., a 26 de marzo de 2014.

f.) Pedro Merizalde Pavón, Presidente Directorio Arch, Ministro de Recursos Naturales No Renovables.

f.) José Luis Cortázar, Secretario ARCH, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

**No. 002-001-DIRECTORIO
EXTRAORDINARIO-ARCH-2014**

**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA
DE REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURÍFERO**

Considerando:

Que el Ministro de Energía y Minas (hoy de Recursos Naturales No Renovables), mediante Acuerdos Ministeriales Nos. 041 y 042 publicados en los Registros Oficiales Nos. 290 y 291 de 13 y 14 de junio de 2006, fijó los valores por los servicios de regulación y control de la actividad hidrocarburífera que prestó la entonces Dirección Nacional de Hidrocarburos en los segmentos de petróleo crudo y gas natural; y, derivados de hidrocarburos, incluyendo gas licuado de petróleo (GLP), respectivamente;

Que el artículo 5 de la Ley Reformativa a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 244 de 27 de julio de 2010, crea la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero como una institución de derecho público, adscrita al Ministerio Sectorial con personalidad jurídica, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, encargada de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que el artículo 6 de la Ley ibídem, crea la Secretaría de Hidrocarburos, como entidad adscrita al Ministerio Sectorial, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y operativa, que administra la gestión de los recursos naturales no renovables hidrocarburíferos y de las sustancias que los acompañen;

Que el artículo 9 de la Ley de Hidrocarburos, dispone: *“La industria petrolera es una actividad altamente especializada, por lo que será normada por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero. Esta normatividad comprenderá lo concerniente a la prospección, exploración, explotación, refinación, industrialización, almacenamiento, transporte y comercialización de los hidrocarburos y de sus derivados, en el ámbito de su competencia”*;

Que el artículo 17-A de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, señala: *“Las instituciones del Estado podrán establecer el pago por los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros de similar naturaleza, a fin de recuperar los costos en los que incurrieren para este propósito.”*;

Que es atribución de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero fijar y recaudar los valores correspondientes a los servicios de administración y control, en concordancia con el número 2 del artículo 21 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos; y, la letra c) del acápite II del artículo 14 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación Hidrocarburífero;

Que mediante Resolución No. 001 de 18 de mayo de 2012, reformada con Resolución No. 002 DIRECTORIO-ARCH-2012 de 20 de diciembre de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 887 de 6 de febrero de 2013, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífera, fijó los valores correspondientes por los servicios de regulación y control; y administración que prestan la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero y la Secretaría de Hidrocarburos;

Que mediante fe de erratas publicada en el Registro Oficial Suplemento 913 de 15 de Marzo del 2013, se incorporaron los siguientes los ítems 50, 51 y 52 de la tabla anexa “B” de la Resolución No. 002 DIRECTORIO-ARCH-2012 de 20 de diciembre de 2012;

Que las Administraciones Públicas, en el desarrollo de su actividad propia y en sus relaciones recíprocas, deben prestar dentro de su propia competencia, la cooperación que las demás solicitaren para el cumplimiento de sus fines;

Que para el desarrollo armónico de la industria hidrocarburífera, es necesario adoptar acciones que permitan fijar y recaudar los valores correspondientes por los servicios de control y fiscalización, y de administración que prestan la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero y la Secretaría de Hidrocarburos en el marco de sus atribuciones y competencias respectivamente; y,

EN EJERCICIO de la facultad que le confiere la letra h) del artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, en concordancia con el número 2 del artículo 21 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos; y, la letra c) del acápite II del artículo 14 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación Hidrocarburífero;

Resuelve:

Expedir la siguiente reforma a la Resolución No. 002 DIRECTORIO-ARCH-2012 de 20 de diciembre de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 887 de 6 de febrero de 2013, mediante la cual el Directorio de

la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífera, fijó los valores correspondientes por los servicios de regulación y control; y administración que prestan la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero y la Secretaría de Hidrocarburos.

Art. 1. El artículo 2 de la Resolución No. 002 DIRECTORIO-ARCH-2012 de 20 de diciembre de 2012, reformese por el siguiente texto:

***Art. 2.** Las personas naturales y/o jurídicas previo a obtener la autorización para la ejecución de actividades en materia hidrocarburífera deben pagar de manera anticipada los valores establecidos en esta Resolución.*

Los comprobantes de depósito realizados de acuerdo a los diferentes ítems referidos en esta Resolución, serán remitidos a la Entidad correspondiente con toda la documentación de respaldo, de acuerdo a las disposiciones específicas al respecto.

Además, para las aprobaciones que de acuerdo a su competencia realice la Secretaría de Hidrocarburos, la operadora deberá presentar una copia del comprobante de depósito realizado a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

Art. 2. Los ítems 20 y 21 de la tabla anexa "A" se reemplazarán por los siguientes:

20	Control y fiscalización por tasas de producción aprobadas por pozo nuevo y/o cambio de yacimiento.	3.000
21	Control y fiscalización de la actualización de tasas de producción permitidas por pozo siempre que supere la tasa aprobada.	1.000

Art. 3. De la ejecución y aplicación de la presente Resolución encárguese a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero; y, a la Secretaría de Hidrocarburos.

Art.4. La presente Resolución de Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 12 de mayo 2014.

f.) Pedro Merizalde Pavón, Ministro de Recursos Naturales No Renovables, Presidente del Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

f.) José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, Secretario del Directorio de la ARCH.

No. 002-002-DIRECTORIO EXTRAORDINARIO-ARCH-2014

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO,

Considerando:

Que, el número 11 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, estable que el Estado central, tiene competencia exclusiva sobre los hidrocarburos;

Que, el párrafo segundo del artículo 314 de la Carta Fundamental señala: "(...) el Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad (...)";

Que, el artículo 3 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, expresa: "(...) La Administración Pública Central tendrá personalidad jurídica única para el cumplimiento de sus fines. Sus órganos dependientes o adscritos tendrán sólo las respectivas competencias asignadas.";

Que, el artículo 10-1 del Estatuto ibídem, define a la "Agencia de Regulación y Control, como el organismo técnico que tiene por funciones la regulación de las actividades del sector, el control técnico de las actividades realizadas por los agentes que operan en él y la preparación de informes sobre las normas que debería observar el respectivo organismo de control, de acuerdo con la Ley (...)";

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, crea la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ARCH, como organismo técnico-administrativo, encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera, que realicen las empresas públicas o privadas, nacionales, extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones, u otras formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que ejecuten actividades hidrocarburíferas en el Ecuador; y entre sus atribuciones están el control técnico de las actividades hidrocarburíferas, la correcta aplicación de la Ley de Hidrocarburos, sus reglamentos y demás normativa aplicable en materia hidrocarburífera;

Que, es deber del Estado expedir regulaciones técnicas para la comercialización de los combustibles líquidos derivados del petróleo, biocombustibles, a fin de preservar la seguridad en tal actividad y garantizar al usuario un eficiente servicio; y que para el efecto, es necesario establecer los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y,

EN EJERCICIO de la facultad que le confiere el artículo 9 de la Ley de Hidrocarburos; y, el numeral 1 del artículo 21

del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos,

Resuelve:

Expedir la siguiente reforma a Disposición Transitoria Tercera de la Resolución No. 006-001-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 26 de septiembre de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 111 de 29 de octubre de 2013, mediante la cual el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífera expidió el “Procedimiento para la Autorización de Factibilidades de Nuevos Centros de Distribución”

Art. 1.- A continuación del párrafo único de la Disposición Transitoria Tercera de la Resolución No. 006-001-DIRECTORIO-ARCH-2013 publicado en el Registro Oficial No. 111 de 29 de octubre de 2013, se incorporará el siguiente texto:

“Dentro del término de 60 días contados a partir de la publicación de esta reforma, los Centros de Distribución que fueron extinguidos por ejercicio de control anual del año 2013, , podrán solicitar la autorización de factibilidad de la implantación de su instalación como proyecto nuevo, para el expendio de los combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos, biocombustibles y sus mezclas, y los centros de distribución mixtos (segmento automotriz); para cuyo efecto, se tomarán en cuenta las disposiciones respecto a distancias mínimas de seguridad que regían al momento en que dichos Centros de Distribución obtuvieron el registro en la Dirección Nacional de Hidrocarburos o Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, según el caso, debiendo presentar el informe de aceptación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Cuerpo de Bomberos de la localidad, y, dar cumplimiento con los demás requerimientos técnicos correspondientes, a fin de garantizar el adecuado servicio y seguridad a la ciudadanía en general.”

Art. 2.- De la ejecución y aplicación de la presente Resolución encárguese a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

Art. 3.- La presente Resolución de Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

DADO en Quito, Distrito Metropolitano, a 12 de mayo de 2014.

f.) Pedro Merizalde Pavón, Ministro de Recursos Naturales No Renovables, Presidente del Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

f.) José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, Secretario del Directorio de la ARCH.

No. 2014-001 ISSFA-b

**Freddy Garcia Calle
CONTRALMIRANTE**

**DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE
SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS
ARMADAS**

Considerando:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el Art. 233 de la misma norma, determina que ninguna servidora o servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito;

Que, de conformidad con el Art. 370 de la norma señalada en el párrafo anterior, inciso segundo establece que “La Policía Nacional y las Fuerzas Armadas podrán contar con un régimen especial de seguridad social, de acuerdo con la ley; sus entidades de seguridad social formarán parte de la red pública integral de salud y del sistema de seguridad social”;

Que, el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la iniciativa privada; estipula que en razón de la conveniencia institucional los máximos personeros de las Instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus funciones;

Que, en el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se contempla la delegación de atribuciones y dice “las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La Delegación será publicada en el Registro Oficial.”;

Que, el Art. 59 de la norma antes citada, dispone que cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa;

Que, la Ley Orgánica de Servicio público y su Reglamento, manifiestan a lo largo de su articulado, que ciertos actos

administrativos relacionados con administración de talento humano, sean realizados por la autoridad nominadora o su delegado;

Que, el Art. 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe la posibilidad de que la máxima autoridad de la Entidad Contratante, delegue la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de dicha entidad, mediante Resolución, dándola a conocer en el Portal de Compras Públicas, sin que tal delegación, excluya las responsabilidades del delegante;

Que, se encuentra en vigencia la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 995 del 7 de agosto de 1992 y sus reformas en el Suplemento del Registro Oficial N° 199 del 28 de mayo de 1993; Suplemento del Registro Oficial N° 138 del 31 de julio del 2007 y Suplemento del Registro Oficial N° 559 del 30 de marzo del 2009; Registro Oficial N° 399 del 09 de marzo del 2011;

Que, el Art. 3 de la Ley de Seguridad de las Fuerzas Armadas, establece que el ISSFA cumplirá las siguientes funciones: a) Administrar los recursos humanos y financieros necesarios para atender los requerimientos establecidos en esta Ley y sus reglamentos; b) Planificar, organizar, dirigir y controlar la ejecución de los programas de seguridad social para los miembros de las Fuerzas Armadas; c) Extender la cobertura y actualizar permanentemente el sistema de seguridad social; d) Coordinar sus propios planes con los programas de desarrollo nacional relacionados con la seguridad social; e) Planificar y ejecutar programas de capacitación, bienestar, rehabilitación y recreación; f) Financiar programas de atención médica, provisión de medicinas, vivienda, educación y otros; g) Adquirir los bienes necesarios para la consecución de sus finalidades; h) Ejecutar los planes de inversión de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento; i) Celebrar contratos con personas naturales o jurídicas y convenios con organismos nacionales o internacionales para el cumplimiento de sus finalidades específicas; j) Ejercer la acción coactiva en todos los actos y contratos en razón de los cuales se afecte su patrimonio; y, k) Obtener del Estado, del Ministerio de Defensa Nacional y del asegurado, el cumplimiento oportuno de las obligaciones económicas establecidas en esta Ley;

Que, en el Art. 8 de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas constan dentro de las funciones del Director General: f) Designar y remover a los empleados del ISSFA; g) Administrar los bienes del Instituto;

Que, mediante Oficio No. MRL-VSP-2013-0665, de 15 de abril de 2013; suscrito por la Viceministra de Servicio Público, solicitando al Ministro de Finanzas, emita dictamen presupuestario para la reforma en relación con el proyecto de Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, dice "[...] En este sentido, esta Cartera de Estado analizó legal y técnicamente el proyecto de Estatuto Orgánico por Procesos del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas – ISSFA-, mismo que se encuentra acorde a los lineamientos

determinados en la norma técnica de diseño de Estatutos o Reglamentos Orgánicos de Gestión Organizacional por Procesos, publicada en el R.O. No. 251, del 17 de abril de 2006.”;

Que, a través de Oficio No. MRL 4110 MRL-FI-EDT, de 19 de julio de 2013, el Ministerio de Relaciones Laborales emitió Informe Favorable al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del ISSFA;

Que, el Consejo Directivo en sesiones del 11 de septiembre y 31 de octubre de 2013, conoció el documento citado en el considerando anterior y aprobó por unanimidad el Estatuto Orgánico por Procesos del Instituto y dispuso su implementación inmediata;

Que, el Estatuto citado en el considerando anterior, en el Art. 7 determina una Estructura Organizacional por Procesos, y tiende a promover el desarrollo y fortalecimiento del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), mediante la implantación de la Administración por Procesos como una herramienta de gestión de la entidad, en concordancia con las nuevas tendencias de organización acogidas por el Estado, que permitan agilizar los procedimientos administrativos y posibiliten el trabajo en equipo para lograr mayor productividad, optimizando los recursos institucionales, manteniendo una estructura que evite su crecimiento desordenado, asegure su evolución y dinamia de manera consistente y coherente a nivel nacional.

En este sentido, la estructura organizacional del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA) se alinea con su misión, objetivos estratégicos y se sustenta en las Unidades Administrativas Internas, y las Unidades Desconcentradas con el enfoque de procesos productos y servicios; y,

Que, es necesario, desconcentrar y racionalizar la gestión administrativa de la Dirección General del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, en función de la oportunidad, celeridad, eficiencia, eficacia, calidad, desconcentración, planificación y transparencia;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley,

Resuelve:

ART. 1.- DELEGAR AL SUBDIRECTOR (A) GENERAL, las siguientes facultades:

- a) Presidir el Comité de Gestión de Calidad de Servicio;
- b) Las atribuciones y obligaciones que se relacionen con supervisión y coordinación en la administración de la gestión operativa (prestaciones y servicios) del Instituto;
- c) Todas las atribuciones y obligaciones que correspondan, respecto al egreso de bienes muebles, enajenación mediante remate, venta; exceptuando lo relacionado con bienes inmuebles; así como, presidir la Junta de Remates de la Institución;

d) Las atribuciones previstas para la máxima autoridad en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas, su Reglamento y Resoluciones, referentes a procedimientos de contratación pública: Contratación de consultoría, adquisición de bienes y servicios y régimen especial cuya cuantía sea igual o superior al valor que resulte de multiplicar los coeficientes desde 0.000002 hasta 0.000015; y, ejecución de obras desde 0.000007 hasta 0.00003; por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; quien además será el ordenador del gasto. Se deja expresamente indicado que son de atribución exclusiva del Director General del ISSFA, la adjudicación y suscripción en los procedimientos de contratación de consultoría, adquisición de bienes y servicios y régimen especial cuya cuantía sea igual o superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000015 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y, para ejecución de obras, cuya cuantía sea igual o superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.00003 por el presupuesto inicial del Estado, del correspondiente ejercicio económico; para este efecto, el Subdirector (a) General remitirá toda la documentación relacionada con el proceso de contratación, a la Dirección General;

e) Presidir la Comisión de Crédito;

f) Autorizar con su firma las inversiones de fondos realizadas mediante la emisión de títulos valores en el Sistema Financiero, y Títulos del Estado; que se negocian en el mercado de valores (reporto bursátil, papel comercial, obligaciones, titularizaciones, entre otras);

g) Disponer el cumplimiento de las recomendaciones de los Organismos de Control y Dirección de Auditoría Interna del ISSFA; y, realizar el seguimiento y control de las acciones correctivas y de las normas de control interno;

h) Suscribir los informes periódicos que se remiten a la Superintendencia de Bancos y Seguros, sobre el portafolio de inversiones, inversiones extrabursátiles, cartera de préstamos, o de cualquier otro informe que sobre las inversiones requieran los organismos de control y estatales;

i) Suscribir el informe periódico de liquidez, que se remite al Ministerio de Finanzas; y,

j) Autorizar la asistencia de servicios institucionales, dentro del país, al Coordinador General Administrativo y a los Directores.

ART. 2.- DELEGAR AL COORDINADOR (A) GENERAL ADMINISTRATIVO (A) FINANCIERO (A), las siguientes facultades:

a) Las atribuciones previstas para la máxima autoridad en la Ley Orgánica del Sistema Nacional y Compras Públicas y su Reglamento, referentes a procedimientos de contratación pública: Contratación de consultoría, adquisición de bienes y servicios y régimen especial cuya cuantía sea igual o superior al valor que resulte de multiplicar los coeficientes

desde 0.0000002 hasta 0.000002; y, ejecución de obras inferior a 0.000007; por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; quien además será el ordenador del gasto;

b) Las atribuciones correspondientes a la aplicación del régimen disciplinario establecido en el Art. 43 de la Ley Orgánica de Servicio Público, salvo el caso de los literales d) y e), en concordancia con el Art. 80 del Reglamento a la LOSEP; así como, la atribución de notificar las sanciones impuestas;

c) La atribución de expedición y suscripción de providencia de inicio de sumario administrativo, sus respectivas resoluciones y notificación. Para el caso de remociones, los funcionarios deberán acatar lo determinado en la Ley y Reglamento de la materia;

d) Autorizar con su firma las licencias con remuneración y sin remuneración, así como vacaciones y permisos de los servidores públicos, Personal Militar y Civil del ISSFA;

e) Disponer la ejecución de la evaluación de desempeño, conforme lo estipulado en la LOSEP, su Reglamento y norma técnica, respectiva;

f) Disponer y autorizar la ejecución de labores en horas suplementarias y/o extraordinarias, en concordancia con la LOSEP, su Reglamento y normas expedidas para el efecto;

g) Aprobar, gestionar y suscribir según corresponda y en estricto cumplimiento de los requisitos legales, la creación de puestos, reclasificación y cambio de denominación conforme a la Ley, a la planificación anual de talento humano y a la estricta necesidad institucional, conforme con el Manual de Clasificación y Valoración de Puestos de Servidores Públicos del ISSFA;

h) Realizar los trámites de notificación de contratos a prueba y plazo fijo establecido en el Código del Trabajo; así como las correspondientes actas de finiquito;

i) Presentar la solicitud de visto bueno ante la Inspectoría del Trabajo; y realizar todos los trámites que sean necesarios hasta su consecución final; y

j) Autorizar la asistencia al cumplimiento de servicios institucionales, dentro del país, a los demás servidores públicos, que no son autorizados por el Subdirector (a) General.

ART. 3.- DELEGAR AL DIRECTOR (A) FINANCIERO (A), las siguientes atribuciones:

a) Autorizar con su firma los siguientes documentos:

1. Notificación de pago por obligaciones en mora para el ISSFA;
2. Títulos de crédito;
3. Orden de cobro;

4. Requerimientos a la Dirección de Inversiones para realizar inversiones con los excedentes de liquidez; y,

b) Actuará como ordenador de pago en los procesos de contratación pública;

ART. 4.- DELEGAR AL DIRECTOR (A) DE ASESORÍA JURÍDICA, las siguientes atribuciones:

a) Contestar solicitudes de aclaración y complementación de reclamos o recursos, cuando estos fueren oscuros o no cumplieren con los requisitos señalados en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en lo que fuere aplicable;

b) Sustanciar los recursos administrativos, suscribir providencias, disponer la práctica de diligencias dentro de los mismos; solicitar informes y señalar, de ser necesario día y hora para la realización de audiencias;

c) Analizar la procedencia de suspender los efectos del acto impugnado y resolver en este sentido, cuando el caso así lo amerite; y,

d) Contestar exclusivamente los trámites administrativos, relacionados al ámbito jurídico, solicitados por los afiliados a la Institución.

ART. 5.- DELEGAR AL DIRECTOR (A) DE SEGUROS PREVISIONALES, las siguientes atribuciones:

a) Contestar exclusivamente los trámites administrativos, relacionados con la Dirección que representa, que generalmente están dirigidos al Director General del ISSFA:

1. Reclamos de portabilidad;
2. Reclamos de faltantes o diferencias de Aportes;
3. Requerimientos de Autoridades competentes (Juzgados) – Información a terceros, que se deriven del cumplimiento de resoluciones o sentencias vinculadas a la prestaciones que otorga la Dirección de Seguros Previsionales en el ejercicio de sus atribuciones específicas;
4. Peticiones de novedades de la Vida Militar;
5. Peticiones requerimientos de Afiliados y Terceros sobre: pensiones alimenticias, prestaciones y descuentos.
6. Requerimientos de Asociaciones; y,
7. Solicitudes de Revisión de Pensiones y liquidaciones.

ART. 6.- DELEGAR AL DIRECTOR (A) DE BIENESTAR SOCIAL, las siguientes atribuciones:

a) Autorizar con su firma los convenios de devengación de los estudiantes beneficiarios del PROGRAMA “UNIVERSIDAD DE MAYORES”, por razones de conveniencia institucional, y con la finalidad de

precautar los recursos invertidos en la matrícula de dichos estudiantes, por parte del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, dentro del Programa “Universidad de Mayores”.

ART. 7.- DELEGAR AL DIRECTOR (A) DEL SEGURO DE SALUD, las siguientes atribuciones:

a) Autorizar con su firma la celebración de convenios de comodato para conceder la prestación de concentradores de oxígeno, con los afiliados o sus representantes; y,

b) Comparecer a nombre y representación del Director General, en el Comité de Gestión de Red, de la Red Pública Integral de Salud y ante el Ministerio de Salud Pública.

ART. 8.- DELEGAR AL DIRECTOR (A) REGIONAL LITORAL, las siguientes atribuciones:

a) Las atribuciones previstas para la máxima autoridad en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas, su Reglamento y Resoluciones, referentes a procedimientos de contratación pública: Contratación de consultoría, adquisición de bienes y servicios y régimen especial cuya cuantía sea igual o superior al valor que resulte de multiplicar los coeficientes desde 0.000002 hasta 0.000015; y, ejecución de obras desde 0.000007 hasta 0.00003; por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; quien además será el ordenador del gasto. Se deja expresamente indicado que son de atribución exclusiva del Director General del ISSFA, la adjudicación y suscripción en los procedimientos de contratación de consultoría, adquisición de bienes y servicios y régimen especial cuya cuantía sea igual o superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000015 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y, para ejecución de obras, cuya cuantía sea igual o superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.00003 por el presupuesto inicial del Estado, del correspondiente ejercicio económico; para este efecto, el Director (a) Regional Litoral remitirá toda la documentación relacionada con el proceso de contratación, a la Dirección General;

b) La implementación y ejecución del Proceso de Liquidación de Servicios Médicos de la Dirección de Salud en la Región Litoral, que fuera elaborado para este efecto por la Unidad de Planificación y Doctrina del ISSFA; e informar a la Dirección del Seguro de Salud del ISSFA matriz;

c) Las atribuciones correspondientes a la aplicación del régimen disciplinario establecido en el Art. 43 de la Ley Orgánica de Servicio Público, salvo el caso de los literales d) y e) en concordancia con el Art. 80 del Reglamento a la LOSEP; así como la atribución de notificar las sanciones impuestas; e informar a la Coordinación General Administrativa Financiera del ISSFA;

d) La atribución de expedición y suscripción de providencia de inicio de sumario administrativo, sus respectivas resoluciones y notificación. Para el caso de remociones,

los funcionarios deberán acatar lo determinado en la ley y reglamento de la materia; e informar a la Coordinación General Administrativa Financiera del ISSFA;

e) Autorizar con su firma las licencias con remuneración y sin remuneración, así como vacaciones y permisos del Personal Militar y Civil del ISSFA; e informar a la Coordinación General Administrativa Financiera del ISSFA;

f) Disponer la ejecución de la evaluación de desempeño, conforme lo estipulado en la LOSEP, su Reglamento y norma técnica, respectiva; e informar a la Coordinación General Administrativa Financiera del ISSFA; y,

g) Disponer y autorizar la ejecución de labores en horas suplementarias y/o extraordinarias, en concordancia con la LOSEP, su Reglamento y normas expedidas para el efecto; e informar a la Coordinación Administrativa Financiera del ISSFA.

ART. 9.- DELEGAR AL JEFE (A) DE LOGÍSTICA, las siguientes atribuciones:

a) Las atribuciones previstas para la máxima autoridad en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas y su Reglamento, referentes a procedimientos de contratación pública: Contratación de consultoría, ejecución de obras, adquisición de bienes y servicios y régimen especial cuya cuantía sea igual o inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente desde 0.0000002; por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; quien además será el ordenador de gasto; y

b) Las funciones relacionadas con la utilización de vehículos para asuntos de tipo laboral, la asignación de vehículos y del conductor que va a cumplir con tal disposición; así como, la obtención de salvoconductos u órdenes de movilización, conforme la normativa expedida por la Contraloría General del Estado.

ART. 10.- DELEGAR A FUNCIONARIOS (AS) (Médicos (as) y Financieros (as) DE LA DIRECCIÓN DEL SEGURO DE SALUD, las siguientes atribuciones:

a) Comparecer a nombre y representación del Director General, en los Subcomités de Gestión de Red, de la Red Pública Integral de Salud.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga expresamente, y se deja sin efecto la Resolución Delegación No. 2013-005 ISSFA-b, de 19 de noviembre de 2013, publicada en R.O. No. 186 de febrero de 2014.

DISPOSICIONES GENERALES.-

PRIMERA.- El Director General, podrá avocar conocimiento de un asunto o procedimiento, no obstante encontrarse delegado, cuando estime pertinente por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial.

SEGUNDA.- El Director de Asesoría Jurídica, remitirá copia auténtica de la presente Resolución al Registro Oficial y solicitará su publicación.

TERCERA.- El Subdirector General, Coordinador General Administrativo Financiero, Director Financiero, Director de Seguros Previsionales, Director de Bienestar Social, Director del Seguro de Salud, Director de Asesoría Jurídica y Director Regional Litoral; informarán trimestralmente al Director General del ISSFA, respecto al ejercicio de las facultades concedidas mediante delegación, a través de esta Resolución.

CUARTA.- El desarrollo de los procesos y actos administrativos que se han delegado mediante esta Resolución, son de exclusiva responsabilidad de los delegados, con las excepciones que determinan las leyes respectivas.

QUINTA.- Se derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Resolución, emitidas mediante Resoluciones, Oficios u otros documentos similares.

DISPOSICIÓN FINAL.-

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

Publíquese y comuníquese.-

Dado en el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, en el D. M. de Quito, a 06 de junio de 2014.

f.) Freddy García Calle, Contralmirante, Director General del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas.

010-2014 SG-IEPI

**LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD
INTELLECTUAL -IEPI-**

Considerando:

Que, conforme consta en la acción de personal No. 0416926, de 27 de febrero del 2013, la abogada Nathalie Diane Rostan Palacios fue designada como Experta Secretaria Abogada General;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Secretaría General del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual -IEPI-, es necesario implementar mecanismos de desconcentración de funciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta la delegación de las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración en las autoridades u órganos de inferior jerarquía,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al abogado Romel Andrés Tupiza Cruz, servidor del IEPI, las funciones de esta Secretaría en lo que se refiere a la certificación de documentos y realización de notificaciones a que hubiere lugar en los trámites relativos a Apariencias Distintivas, Marcas Colectivas y Marcas de Certificación que se sustancian en la Dirección Nacional de Propiedad Industrial.

Art. 2.- Esta delegación rige a partir del 22 de mayo de 2014 hasta nueva disposición.

Art. 3.- La Secretaría General se reserva para sí las demás funciones que le están asignadas.

Art. 4.- La presente resolución rige desde el 22 de Mayo de 2014, independientemente de su fecha de publicación en el Registro Oficial, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Quito, D.M, a los 22 días del mes de Mayo del 2014.

f.) Abg. Nathalie Rostan Palacios, Experta Abogada Secretaria General

No. 076-2014-DE-IEPI

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL -IEPI-

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, conforme consta en el artículo 3 de la Ley de Propiedad Intelectual codificada, el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI), es el organismo administrativo competente para propiciar, promover, fomentar, prevenir, proteger y defender a nombre del

Estado ecuatoriano, los derechos de propiedad intelectual reconocidos en la ley y en los tratados y convenios internacionales, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales que sobre esta materia deban conocerse por la Función Judicial;

Que, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 349 y 351, literal a), de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1322 de 5 de octubre de 2012, el Director Ejecutivo del IEPI es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que, de conformidad al Art. 80 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva un acto normativo "*es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos generales, objetivos de forma directa*"; y de conformidad al Art. 81 del mismo cuerpo serán expedidos por los respectivos órganos competentes;

Que, de conformidad con los literales n) y ñ) del Art. 368 de la Ley de Propiedad Intelectual, el IEPI está facultado a cobrar tasas por mantenimiento de registro y por mantenimiento de muestras vivas;

Que, mediante resolución No. 033-2013-DE-IEPI de 11 de julio de 2013 se promulgaron los descuentos del 90% para tasas de procedimiento y mantenimiento para obtenciones vegetales "GRUPO B" y Patentes, según resoluciones No. 006-2012-CD-IEPI y No. 001-2013-CD-IEPI; y descuento del 50% del valor establecido para las tasas aprobadas para modelos de utilidad, derecho de autor, signos distintivos y generales, según resoluciones No. 003-2010-CD-IEPI, que no fueron modificadas en las resoluciones No. 006-2012-CD-IEPI y No. 001-2013-CD-IEPI;

Que, el artículo 3 de la Resolución No. 006-2012-CD-IEPI dispone al Presidente del IEPI (actual Director Ejecutivo) como el encargado del cumplimiento de dicha resolución;

Que, el artículo 6 de la resolución No. 033-2013-DE-IEPI, señala que la institución cobrará una multa equivalente al 50% del monto de mora, por cada mes o fracción, a partir del primer día de retraso de pagos de tasas de mantenimiento de patentes y de derecho de obtenciones vegetales;

Que, el cobro del 50% por multa en el pago retrasado de las tasas de mantenimiento por cada mes o fracción, señalada en la referida resolución No. 033-2013-DE-IEPI se interpreta como una multa acumulativa por cada mes a partir del primer día de retraso en el pago de las tasas de mantenimiento, lo cual implicaría un cobro exagerado en comparación con el valor de la tasa misma, hecho que afecta los intereses económicos de los usuarios y titulares de derechos de propiedad intelectual, motivo por el que es procedente corregirlo;

Que, en el marco de las condiciones anteriormente descritas resulta necesario emitir un instrumento que modifique la aplicación de la norma antes citada;

En ejercicio de las atribuciones legales otorgadas por la Ley de Propiedad Intelectual:

Resuelve:

Artículo 1.- Reformar el artículo 6 de la Resolución No. 033-2013-DE-IEPI de 11 de julio de 2013, eliminando del primer inciso del referido artículo, la frase “*por cada mes o fracción*”; de tal manera que dicho inciso dirá:

“Artículo 6.- Sin perjuicio de la disposición contenida en el artículo anterior, la institución cobrará el 50% del monto en mora, a partir del primer día de retraso de pagos de tasas de mantenimiento de patentes y de derecho de obtenciones vegetales. (...)”

Artículo 2.- El Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual declara que las demás disposiciones de la Resolución No. 033-2013-DE-IEPI, no se modifican por medio de la presente resolución en forma alguna, motivo por el que se mantienen vigentes todos los artículos de la citada resolución.

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su emisión, sin perjuicio de su difusión a través de la página web de la institución y su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a 27 de mayo de 2014.

f.) Dr. Andrés Ycaza Mantilla, Director Ejecutivo del IEPI.

**EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO
AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE PAQUISHA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República, en su Art. 264 dice “Los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley” numeral 13, “Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios”.

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. COOTAD dice: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley”. Literal m) “Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios”.

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. COOTAD en su inciso final señala: “La gestión de los servicios de

prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que están sujetos.”

Que, mediante Resolución No. 00320 de fecha 2 de diciembre del 2008, la señora Ministra de Inclusión Económica y Social dispone la transferencia de competencias del Servicio de Defensa Contra Incendios asignadas al Ministerio de Inclusión Económica y Social, MIES, a los gobiernos municipales;

Que, habiendo operado de pleno derecho la transferencia de competencias del servicio de defensa contra incendios a los gobiernos municipales, se torna necesario regular la prestación de dicho servicio en el cantón, mediante la expedición de una norma de carácter general con vigencia cantonal;

Que, el Art. 12 de la Ley de Defensa contra Incendios prescribe que en las cabeceras cantonales podrán organizarse cuerpos de bomberos según las circunstancias y necesidades con sujeción a este cuerpo legal y sus reglamentos.

En uso de sus atribuciones contempladas en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD,

Expide:

LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PAQUISHA

**CAPÍTULO I
CREACIÓN, DENOMINACIÓN Y FUNCIONES**

Art. 1.- De su creación.- Créase el Cuerpo de Bomberos del Cantón Paquisha como una persona jurídica de derecho público adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha, con patrimonio propio y con autonomía técnica, funcional, administrativa, financiera y presupuestaria, con domicilio en la ciudad de Paquisha y con jurisdicción en todo el territorio del cantón Paquisha, Regulará sus procedimientos en base a lo establecido en la Constitución de la República, la Ley de Defensa contra Incendios y sus reglamentos, en lo que fuere aplicable, el COOTAD, la presente ordenanza y las resoluciones emitidas por el Directorio y por el Alcalde o Alcaldesa.

El Cuerpo de Bomberos del Cantón Paquisha tiene un régimen disciplinario semejante en sus manifestaciones a los que rige el tipo militar para asegurar así un riguroso sentido de orden disciplinario y obediencia.

Art. 2.- De su denominación.- El nombre o razón social que utilizará en todos los actos administrativos, judiciales y extrajudiciales será el de “Cuerpo de Bomberos del cantón Paquisha”, y sus siglas serán “CB CP”.

Art. 3.- Funciones.- Son funciones del Cuerpo de Bomberos del Cantón Paquisha, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, reglamentos y resoluciones del Directorio y del Alcalde o Alcaldesa, en el ámbito de su competencia;
- b) Prevenir y proteger a las personas y bienes de la acción destructiva del fuego y otros desastres;
- c) Desarrollar acciones de salvamento, evacuación y rescate en cualquier contingencia que se presentare en el cantón o ante requerimiento pertinente en el ámbito provincial, regional o nacional;
- d) Prestar atención pre hospitalaria en casos de emergencia y socorro en catástrofes y siniestros, accidentes de tránsito y otros;
- e) Formular proyectos que fortalezcan su desarrollo institucional y del sistema integral de emergencias para el cantón;
- f) Fortalecer el movimiento de voluntariado para el cumplimiento de sus fines;
- g) Brindar orientación y asesoramiento a otras entidades, locales, nacionales e internacionales en las materias de su conocimiento, mediante acuerdos de colaboración, convenios o contratos de beneficio recíproco;
- h) Desarrollar propuestas y acciones de promoción de la seguridad ciudadana en el ámbito de su especialidad, su difusión social e institucional y la capacitación de los recursos humanos para enfrentar las emergencias; y,
- i) Todas aquellas que sean necesarias para el cabal cumplimiento de las funciones que son de su competencia y que están establecidas en la Ley de Defensa contra Incendios, sus reglamentos y la presente ordenanza.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

Art. 4.- Estructura.- El Cuerpo de Bomberos del Cantón Paquisha establecerá su propia estructura acorde con sus funciones determinadas en esta ordenanza, en la Ley de Defensa contra Incendios y sus reglamentos.

Para cumplir con sus objetivos contará con los siguientes niveles jerárquicos:

- a) El Directorio que estará presidido por el Alcalde o Alcaldesa o su delegado que será un Concejal o Concejala;

b) La Jefatura del CB-CP;

c) Nivel Asesor;

d) Nivel Ejecutivo; y,

e) Nivel Operativo.

Art. 5.- Funcionamiento.- El Cuerpo de Bomberos del Cantón Paquisha funcionará de la siguiente manera.

Art. 6.- El Directorio.- Es la máxima autoridad y tendrá bajo su responsabilidad la determinación de políticas y directrices, será responsable de tramitar ante el Concejo Municipal de Paquisha las ordenanzas que permitan materializar las funciones del Cuerpo de Bomberos del Cantón Paquisha y expedir los reglamentos internos para su mejor desenvolvimiento. Sus miembros durarán en sus funciones el período de administración del Alcalde o Alcaldesa.

Art. 7.- Conformación.- El Directorio del CB-CP está conformado por:

- a) El Alcalde o Alcaldesa del Cantón Paquisha o su delegado o delegada, quien lo presidirá;
- b) Dos Concejales o Concejalas, designados por el Concejo;
- c) El Jefe del CB-CP; y,
- d) Un representante designado por los organismos de la sociedad civil, previa convocatoria del Alcalde o Alcaldesa para este fin.

El Directorio elegirá a un Secretario de dentro o fuera del CB-CP, quien tendrá voz informativa.

El Directorio sesionará ordinariamente de manera trimestral, pudiendo ser convocado extraordinariamente en cualquier tiempo por su Presidente o previa petición de por lo menos tres de sus miembros con derecho a voto. Para sesionar, el Directorio necesita la presencia mínima de dos de sus miembros y el Presidente del Directorio que asistirá obligatoriamente y tendrá voz y voto en las sesiones. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

Cuando el Directorio lo requiera, asistirán con voz informativa los servidores del CB-CCH.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio serán convocadas por escrito por el Presidente directamente o a través del Secretario, y en cada caso se acompañará al orden del día la documentación relativa a los puntos del orden del día a tratarse en cada sesión.

Art. 8.- Deberes y atribuciones.- Son deberes y atribuciones del Directorio, las siguientes:

- a) Determinar las políticas y directrices para el adecuado desenvolvimiento del CB-CP;

- b) Cumplir en lo aplicable las normas de la Ley de Defensa contra Incendios, sus reglamentos, la presente ordenanza y demás normas jurídicas pertinentes;
- c) Conocer y proponer proyectos de ordenanzas o sus reformas en el ámbito de su competencia al Concejo Municipal de Paquisha para su aprobación;
- d) Conocer, aprobar y enviar la proforma presupuestaria del CB-CP, al Concejo Municipal de Paquisha para su aprobación;
- e) Solicitar informes mensuales al Jefe del CB-CP;
- f) Aprobar el orgánico estructural y funcional del CB-CP;
- g) Aprobar los reglamentos internos, manuales, instructivos, planes, normas administrativas y técnicas que se requieran para el funcionamiento del CB-CP, presentadas por su Jefe;
- h) Conocer y aprobar los balances generales semestrales de situación y resultados, y presentarlos al Concejo Municipal de Paquisha para su conocimiento;
- i) Conocer y resolver en segunda instancia los casos disciplinarios apelados;
- j) Conocer y resolver las solicitudes y reclamos que presenten las personas naturales o jurídicas y que no sean resueltas por el Jefe del Cuerpo de Bomberos; y,
- k) Las demás que establezcan las leyes, reglamentos y la presente ordenanza

Art. 9.- Nivel Asesor.- El Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos del Cantón Paquisha, es un ente asesor de la Jefatura del CB-CP; su gestión se ceñirá a las normas de la Ley de Defensa contra Incendios, sus reglamentos y a la presente ordenanza y reglamentos internos. Sus miembros durarán en sus funciones el período de administración del Alcalde o Alcaldesa.

Art. 10.- El Consejo de Administración y Disciplina estará integrado de la siguiente manera:

- a) El Jefe del CB-CP, quien lo presidirá;
- b) Un Concejal, designado por el Concejo; y,
- c) Un delegado del Alcalde o Alcaldesa.

El Consejo de Administración y Disciplina nombrará un Secretario de entre sus servidores, quien tendrá voz informativa.

El Consejo de Administración y Disciplina sesionará ordinariamente cada mes, pudiendo ser convocado extraordinariamente en cualquier tiempo por su Presidente o previa petición de dos de sus miembros con derecho a voto. Para sesionar, el Consejo de Administración y

Disciplina necesita la presencia de uno de sus miembros y su Presidente asistirá obligatoriamente y tendrá voz y voto en las sesiones. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

Cuando el Consejo de Administración y Disciplina lo requiera, asistirán con voz informativa los servidores del CB-CP.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración y Disciplina serán convocadas por escrito por el Presidente directamente o a través del Secretario, y en cada caso se acompañará al orden del día la documentación relativa a los puntos del orden del día a tratarse en cada sesión.

Art. 11.- Deberes y atribuciones.- El Consejo de Administración y Disciplina tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Velar por la correcta aplicación de la Ley de Defensa contra Incendios y sus reglamentos, la presente ordenanza, los reglamentos internos y las políticas y resoluciones del Directorio;
- b) Vigilar la gestión administrativa y económica de la institución;
- c) Elaborar la proforma presupuestaria y darle el trámite respectivo;
- d) Resolver los casos disciplinarios que se sometan a su consideración, cuya resolución será apelable al Directorio o ante las autoridades competentes; y,
- e) Las demás que determinen las leyes, reglamentos y ordenanzas.

Art. 12.- Nivel Ejecutivo.- Lo constituye la Jefatura del CB-CP, la cual será responsable de cumplir y ejecutar las políticas, directrices y resoluciones emanadas del Directorio y del Alcalde o Alcaldesa.

Art. 13.- La Jefatura del CB-CP estará presidido por un Jefe, que será el de mayor jerarquía y será nombrado por el Alcalde o Alcaldesa, que será el representante legal y representará judicial y extrajudicialmente a la Jefatura del CB-CP. Sus deberes y atribuciones son las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, reglamentos, políticas y resoluciones del Concejo Municipal de Paquisha, del Directorio y del Alcalde o Alcaldesa;
- b) Ejercer el mando y dictar órdenes generales a sus subalternos de conformidad con el marco legal vigente;
- c) Responsabilizarse por la operación y funcionamiento de la institución;

- d) Aplicar la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento, para la contratación de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios;
- e) Administrar de manera eficiente y responsable los recursos que ingresen a la institución y gestionar igualmente los nuevos recursos que en el ámbito local, nacional o internacional puedan conseguirse;
- f) Elaborar propuestas de reglamentos, manuales, instructivos, planes, normas administrativas y técnicas que se requieran para el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos, para ser conocidos y aprobados por el Directorio; y,
- g) Las demás que determinen las leyes, ordenanzas, y reglamentos y las que le asignen el Directorio y el Alcalde o Alcaldesa.

Art. 14.- Nivel Operativo.- Lo conforman las diversas unidades que integran el cuerpo de CB-CP, que funcionarán de acuerdo a la reglamentación interna.

CAPÍTULO III DEL PERSONAL

Art. 15.- Integran el Cuerpo de Bomberos del Cantón Paquisha: Los bomberos voluntarios, los rentados, los conscriptos, el personal técnico y de servicios.

Art. 16.- Bomberos Voluntarios: Son los que prestan sus servicios sin percibir remuneración, y se clasifican en activos, pasivos, asimilados y horarios.

Art. 17.- Bomberos rentados: Son los que prestan sus servicios mediante remuneración.

El título imprime el carácter de profesional permanente al bombero rentado en cualquier función que desempeñe, y le concede el derecho de figurar en el Escalafón del cuerpo de bomberos. El Reglamento determinará los casos en que el bombero pierde este derecho.

Art. 18.- Conscriptos: son los que cumplen el servicio militar y trabajo obligatorio en el cuerpo de bomberos.

Art. 19.- El grado jerárquico determina la función y el mando del personal, de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) **Oficiales superiores:** Primer Jefe, Segundo Jefe y el Jefe de Brigada.
- b) **Oficiales subalternos:** Comandantes de Compañía, ayudante primero y ayudantes segundos; y,
- c) **Tropa:** Aspirantes a Oficial, Sargento, Cabo y Bombero raso.

Art. 20.- Los Primeros Jefes del Cuerpo de Bomberos

del Cantón Paquisha serán nombrados por el Alcalde o Alcaldesa.

Art. 21.- El reclutamiento, las altas, las bajas, los ascensos y las reincorporaciones se regirán, además, por el reglamento correspondiente.

El Segundo Jefe, Los Jefes de Brigada, los oficiales subalternos y el personal de tropa, serán nombrados por el Primer Jefe respectivo.

Art. 22.- El Cuerpo de Bomberos llevará un escalafón y la hoja de servicios del personal.

Art. 23.- Los ascensos se harán de grado en grado, cumplidos los requisitos correspondientes siempre que exista vacante dentro del Escalafón.

Art. 24.- Créanse condecoraciones al mérito y a la antigüedad, y bonificaciones por tiempo de servicio.

CAPÍTULO IV FUENTES DE LOS INGRESOS ECONÓMICOS

Art. 25.- El Cuerpo de Bomberos del Cantón Paquisha tendrá las siguientes fuentes de ingresos económicos:

1. Ordinarios:

1.1. Por la contribución adicional mensual que pagarán los usuarios del servicio de alumbrado eléctrico, a cuyos nombres se encuentren registrados los medidores, de acuerdo a la escala determinada en el Art. 32 de la Ley de Defensa contra Incendios.

1.2. Por la contribución predial del 0.15% respecto del avalúo municipal de los predios urbanos y rurales del cantón Paquisha de conformidad a lo determinado en el Art. 33 de la Ley de Defensa contra Incendios.

1.3. Por tasas provenientes de permisos anuales y ocasionales de funcionamiento de locales comerciales y profesionales, según el Art. 35 de la Ley de Defensa contra Incendios.

1.4. Por las asignaciones anuales provenientes del GAD Municipal de Paquisha.

1.5. Por otros ingresos creados por ley o mediante ordenanza.

1.6 Las que se recaude por multas de acuerdo a los Arts. 25 y 26 de la Ley de Defensa contra incendios.

2. Extraordinarios:

2.1. Por las asignaciones especiales provenientes del Gobierno Central.

2.2. Por las asignaciones especiales provenientes del GAD Municipal de Paquisha.

2.3. Por los recursos provenientes de organismos gubernamentales o no gubernamentales nacionales o internacionales.

Art. 26.- Los ingresos económicos ordinarios del Cuerpo de Bomberos del Cantón Paquisha no podrán ser suprimidos, ni disminuidos, sin la respectiva compensación, ni tampoco podrán, al igual que los ingresos económicos extraordinarios, ser utilizados o destinados a otros fines que no sean para cumplir sus funciones.

CAPÍTULO V PATRIMONIO

Art. 27.- Constituye patrimonio del Cuerpo de Bomberos del Cantón Paquisha, los bienes muebles e inmuebles sobre los cuales tienen dominio legal y los que adquiera a futuro a cualquier título; los recursos, valores, asignaciones, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos y privados, gubernamentales o no gubernamentales.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- En caso de duda respecto de la aplicación de la presente ordenanza, se deberá estar a lo dispuesto en la Ley de Defensa contra Incendios y demás normas legales y reglamentarias aplicables.

SEGUNDA.- El Concejo Municipal de Paquisha fijará el valor de la tasa por permisos anuales y ocasionales de funcionamiento de locales comerciales y profesionales que cobrará el CB-CP, a partir de la propuesta enviada por su Directorio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Quedan derogadas las disposiciones legales que se opongan al contenido de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- El Concejo Municipal de Paquisha autoriza al representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha para de ser necesario suscriban los convenios correspondientes con la Jefatura Provincial de Bomberos de Zamora Chinchipe y otras instituciones públicas y privadas afines, para poner en funcionamiento el CB-CP, hasta cuando se encuentre en capacidad de prestar el servicio por sí misma.

TERCERA: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal de Paquisha, se dispone la publicación en la página web de la municipalidad, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha, a los 6 días del mes de enero de 2014.

f.) Ángel Calva, Alcalde.

f.) Laura Cuenca, Secretaria General (E).

Certificación de discusión:

Certifico y doy fe que la presente **Ordenanza de Creación y Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del Cantón Paquisha**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Paquisha, en Sesiones Ordinarias, desarrolladas el 23 de diciembre de 2013 y 6 de enero de 2014 en primero y segundo debate respectivamente.

Paquisha, 6 de enero de 2014.

f.) Laura Cuenca, Secretaria General (E).

Secretaría General del Concejo Municipal de Paquisha.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del Art.322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde en dos ejemplares la presente **Ordenanza de Creación y Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del Cantón Paquisha**, para su respectiva sanción y promulgación.

Paquisha, 7 de enero de 2014.

f.) Laura Cuenca, Secretaria General (E).

Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha.- Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **Ordenanza de Creación y Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del Cantón Paquisha**, y ordeno su publicación de conformidad a lo dispuesto en el Art.324 ibídem.-Cúmplase.-

Paquisha, 7 de enero de 2014.

f.) Ángel Calva, Alcalde.

Secretaría General del Concejo Municipal de Paquisha.- Proveyo y firmó, la Ordenanza que antecede, el señor Ángel Calva, Alcalde del GAD Municipal de Paquisha, el 7 de enero de 2014.- Lo certifico.-

f.) Laura Cuenca, Secretaria General (E).

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PAQUISHA

Considerando:

Que, el Art. 229 de Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Serán servidoras y servidores públicos, todas las personas que en cualquier forma o a

cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 293 prevé la formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetara al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustaran a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía.

Que, el Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización dentro de las atribuciones y deberes del Alcalde establece que el mismo debe cumplir y hacer cumplir la ley, así como defender los intereses patrimoniales de la institución;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 215 prevé que el presupuestó de los gobiernos autónomos descentralizados se ajustara a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales respectivamente, en el Marco del Plan Nacional de Desarrollo sin menoscabo de las competencias y autonomía;

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público, establece en su Art 51, literal a) que el Ministerio de Relaciones Laborales le compete ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público;

Que, el artículo 255 del Reglamento general a la Ley Orgánica del Servicio Publico, establece los anticipos de remuneraciones a los servidores públicos...”

Que, el Código del Trabajo, en su artículo 400, establece el “Descuento por anticipo de salario.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, de la cantidad que el empleador debiere por concepto de indemnización, se descontará lo que el trabajador adeudare al empleador por anticipo de salario, siempre que tal descuento no exceda del diez por ciento del monto total de la indemnización”.

Que, el literal e) del artículo 44 del Código del Trabajo, el empleador se encuentra impedido de cobrar intereses por el valor de los anticipos que realice;

Que, mediante decreto ejecutivo No. 1770, de fecha 5 de mayo de 2009, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Eco. Rafael Correa Delgado, expide el Reglamento de anticipo de remuneraciones de los obreros, para evitar desigualdades, entre servidores y trabajadores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 54, publicado en el Registro Oficial No. 404 de 15 de marzo de 2011, el Ministerio de Relaciones Laborales, emitió el Reglamento de Anticipo de Sueldos;

Que, El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Paquisha con fecha 23 de septiembre del 2013 aprobó la ordenanza que Reglamenta los Anticipos de Remuneraciones para los Funcionarios/as, servidores/as, Obreros, Personal a Contrato de Servicios Ocasionales o en Comisión de Servicio con o sin Remuneración, que labora en el Gobierno Autónomo descentralizado Municipal de Paquisha.

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 240 de la Constitución de la República y los artículos 7 y 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LOS ANTICIPOS DE REMUNERACIONES PARA LOS FUNCIONARIOS/AS, SERVIDORES/AS, OBREROS, PERSONAL A CONTRATO DE SERVICIOS OCASIONALES O EN COMISIÓN DE SERVICIO CON O SIN REMUNERACIÓN, QUE LABORA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PAQUISHA.

Sustitúyase el art 3 por el siguiente:

Art 3.- Monto Presupuestado para entrega de anticipos:- El monto que el GADMP, destinara dentro del presupuesto para la entrega de los anticipos de remuneraciones será de \$ 50.000 dólares, el mismo que será prorrateado entre empleados y trabajadores.

El otorgamiento del anticipo no requerirá justificación previa, y su valor tendrá relación a la forma de recaudación, pudiendo acceder a uno de los siguientes anticipos:

De una remuneración mensual unificada; o de hasta tres remuneraciones mensuales unificadas, para el caso de los servidores y trabajadores.

En el caso a los servidores y trabajadores bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales o eventuales, respectivamente, no podrá concederse un monto superior de hasta dos remuneraciones mensuales unificadas, siempre y cuando sea el contrato superior a seis meses.

La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paquisha a los dos días del mes de junio del dos mil catorce.

f.) Prof. José Bolívar Jaramillo Calva, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Paquisha.

f.) Abg. Eva Verónica Peralta Pérez, Secretaria General.

Secretaría General Municipal.- Certifico: que la primera reforma a la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LOS**

ANTICIPOS DE REMUNERACIONES PARA LOS FUNCIONARIOS/AS, SERVIDORES/AS, OBREROS, PERSONAL A CONTRATO DE SERVICIOS OCASIONALES O EN COMISIÓN DE SERVICIO CON O SIN REMUNERACIÓN, QUE LABORA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PAQUISHA. Fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Paquisha en dos sesiones ordinarias celebradas los días 26 de mayo, 02 de junio del año 2014, en primero y segundo debate respectivamente.

Paquisha, 03 de junio del 2014.

f.) Ab. Eva Verónica Peralta Pérez, Secretaria General.

Vistos: de conformidad con las disposiciones contenidas en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo observado el trámite legal y estando de acuerdo con la constitución y leyes de la República, sanciono la primera reforma a la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LOS ANTICIPOS DE REMUNERACIONES PARA LOS FUNCIONARIOS/AS, SERVIDORES/AS, OBREROS, PERSONAL A CONTRATO DE SERVICIOS OCASIONALES O EN COMISIÓN DE SERVICIO CON O SIN REMUNERACIÓN, QUE LABORA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PAQUISHA.** Publíquese de conformidad con la ley. Cúmplase.

f.) Prof. José Bolívar Jaramillo Calva, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Paquisha.

Sancionó y ordeno la promulgación de la primera reforma a la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LOS ANTICIPOS DE REMUNERACIONES PARA LOS FUNCIONARIOS/AS, SERVIDORES/AS, OBREROS, PERSONAL A CONTRATO DE SERVICIOS OCASIONALES O EN COMISIÓN DE SERVICIO CON O SIN REMUNERACIÓN, QUE LABORA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PAQUISHA.** Profesor José Bolívar Jaramillo Calva, Alcalde del GAD Municipal de Paquisha, a los tres días del mes de junio del año 2014.

f.) Ab. Eva Verónica Peralta Pérez, Secretaria General.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CALUMA

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República dispone que “Los gobiernos autónomos descentralizados

gozarán de autonomía política, administrativa y financiera”, en concordancia con el artículo 5, Inciso Tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 265 de la Constitución de la República establece que, “el sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades”, en concordancia con el artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos;

Que, el artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que “La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tasas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales.”;

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las tasas serán reguladas mediante ordenanza, cuya iniciativa es privativa del Alcalde Municipal o Metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo;

Que, el artículo 29 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, promulgada en el Suplemento al Registro Oficial No. 162 del 31 de marzo del 2010, establece que el Registro de la Propiedad forma parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos;

Que, el artículo 33, inciso segundo de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos al tratar del Régimen Económico y Financiero, indica que “En el caso del registro de la propiedad de inmuebles será el Municipio de cada cantón el que con base en el respectivo estudio técnico financiero, establezca anualmente la tabla de aranceles por los servicios de registro y certificación que preste”;

Que, el Concejo Municipal de Caluma en sesiones ordinarias celebradas el 28 de febrero y 04 de marzo de marzo del año 2013, aprobó en dos debates la Ordenanza Reformatoria a la Sustitutiva para la creación, organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad Municipal del cantón Caluma, la misma que fue publicada en el Registro Oficial N° 914 del lunes 18 de marzo de 2013; y,

En ejercicio de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA

Artículo 1.- En el artículo 35 realícense las siguientes reformas:

1. En el literal “c) Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar cincuenta dólares americanos”.
2. Agréguese como último inciso el siguiente texto: “A estos derechos el Registrador/a de la Propiedad podrá incorporar hasta el ciento por ciento por concepto de gastos generales”.

Artículo 2.- En el artículo 36 realícense las siguientes reformas:

1. En el literal “a) Por la inscripción o de posesiones efectivas, la cantidad de cincuenta dólares americanos”.
2. En el literal “b) Por la inscripción de embargos, demandas, sentencias, interdicciones, declaratorias de utilidad pública, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de veinte dólares americanos por cada uno;
3. En el literal “c) Por certificaciones de constar en el índice de propiedades, la cantidad de quince dólares americanos; y,
4. En el literal “d) Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de quince dólares americanos”.

Art. 3.- La Segunda reforma a la Ordenanza Sustitutiva para la creación, organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad Municipal del cantón Caluma entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación, sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma; o, en la página web de la Institución.

Dada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma a los veinte y cuatro días del mes de marzo del año dos mil catorce.

f.) Ing. León Garófalo Chávez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma.

f.) Dr. Edwin Núñez Ribadeneira, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma, certifica que la SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA, fue discutida y aprobada en dos debates en sesiones ordinarias de 17 y 24 de marzo de 2014, respectivamente.- **LO CERTIFICO.-** Caluma, 25 de marzo de 2014

f.) Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CALUMA.- A los veinte y cinco días del mes de marzo de 2014, a las diez horas treinta minutos.-**VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite original y tres copias, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma.

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALUMA.-A los veinte y seis días del mes de marzo del año dos mil catorce, a las diez horas treinta minutos. **VISTOS.-** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- **SANCIONO** la SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA para que entre en vigencia, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

f.) Ing. León Arturo Garófalo Chávez, Alcalde del Cantón Caluma

CERTIFICACIÓN: Proveyó y firmó el Ing. León Arturo Garófalo Chávez, Alcalde del cantón Caluma, la SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA, el veinte y seis de marzo del año dos mil catorce.- **LO CERTIFICO.-**

f.) Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma.